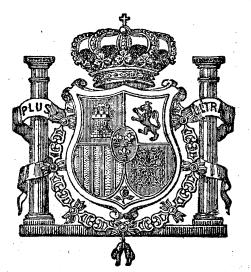
PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para La Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
Ultramar Extranjero	Por tres meses	30

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Sanlucar de Barrameda 25, 41°35 n.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Rema Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia han regresado de su viaje á Cádiz, y continúan sin novedad en su importante salud.»

Canz 25, 12'20 t.—«SS. MM. y A. han salido de Sanlúcar á las siete y media de la mañana, y en este momento, que son las doce del dia, desembarcan sin novedad, siendo recibidos con grandes muestras de entusiasmo por las Autoridades civiles y militares, entre las aclamaciones del pueblo que los acompaña, hasta la Catedral y arroja flores y palomas desde los balcones.»

IDEM. 720 n.— SS. MM. y A., despues de haber revistado la Escuadra, han desembarcado en esta plaza y presenciado el desfile de las tropas desde la Aduana, visitando despues varias baterías. S. M. el Rev se ha mostrado sumamente complacido del estado de la plaza y su guarnicion.»

IDEM, 8:30 n.—«SS. MM. y A., despues de almorzar en casa del Sr. Moreno de Mora, se dirigieron al Gobierno civil, donde se verificó la recepcion. En el tránsito han sido objeto de una ovacion indescriptible; y á las seis de la tarde salen por el ferrocarril para Sanlúcar, gratamente impresionados por las unánimes y entusiastas demostraciones de adhesion y cariño que el pueblo les ha tributado.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Gándesa, de los cuales resulta:

Que en dicho Juzgado se presentó demanda civil ordinaria á nombre de D. Joaquin Tallada y otros sobre propiedad y posesion de ciertas fincas, sitas en la partida denominada Mas de la Catalana y Vall de la Monreala, enclavadas en el término municipal de Horta, con la pretension de que en definitiva se declarase que las fincas de que se trata, con sus bosques, pinares y terrenos incultos, comprendidos dentro de los respectivos linderos que se designaban, pertenecian en propiedad, dominio y posesion á los demandantes: que el Ayuntamiento de Horta no tenia ningun derecho sobre las fincas en cuestion, en concepto de montes comunales, ni bajo otro alguno:

Que en la demanda se pedia asimismo que se condenara al referido Ayuntamiento á que en lo sucesivo se abstuviera de perturbar é impedir en cualquier forma á

los demandantes la posesion y propiedad de sus fincas, bosques, pinares y los demás productos y aprovechamientos que contienen; y así en la súplica de la demanda como por medio de un otrosí pidieron que se suspendiera toda corta de pinos, y en especial la que el Ayuntamiento de Horta pretendia llevar á cabo por medio de subasta en las fincas de los demandantes; condenándole en su caso al reintegro correspondiente, y á la indemnizacion de daños y perjuicios que se ocasionasen á aquellos por razon de la expresada corta, si llegaba á verificarse:

Que emplazado el Ayuntamiento para contestar la demanda, el Gobernador de la provincia de Tarragona, á instancia de dicha corporacion municipal, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que las cuestiones referentes á la posesion del vuelo forestal y al uso y distribucion de los montes públicos, cuando hay reclamacion de particulares, han de ser ventiladas en via gubernativa: en que el monte municipal de Horta estaba declarado en estado de deslinde: en que la posesion del vuelo arbóreo de que se trata debia ser mantenida por la Administracion á favor del Municipio de Horta, mientras esta corporacion no fuera vencida en el correspondiente juicio de propiedad: en que la Administracion habia intervenido ya en el asunto à consecuencia de las reclamaciones que se habian hecho por Francisco Gil y Canalda, causante de D. Joaquin Tallada, pidiendo la suspension de la mencionada corta; cuyas reclamaciones habian sido denegadas por la misma Autoridad requirente, sin que de su decision se alzara el interesado: en que, sin apurar la via gubernativa, no podia conocer la jurisdiccion ordinaria: en que el aprovechamiento y subasta de pinos de que se trata no habian sido acordados por el Alcalde de Horta, el cual no hacia más que obedecer órdenes superiores, toda vez que el aprovechamiento estaba comprendido en el plan vigente aprobado por el Ministerio de Fomento, y la subasta habia sido ordenada por aquel Gobierno de provincia; y citaba el Gobernador la Real orden de 5 de Noviembre y Real de--creto de 19 de Diciembre de 1866; el art. 82 de la vigente ley del gobierno y administración de las provincias, y el artículo 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que sustanciadó el conflicto, el Juez sostavo su jurisdiccion; y declarada mal formada la competencia, a consecuencia de los vicios de que adolecía, se subsanaron estos, y el Juez volvió á dictar nuevo auto declarandose competente, alegando que al ejercitarse en el juicio de que se trata la accion real reivindicatoria del dominio y posesion que los demandantes creian téner en las fincas objeto del litigio, á las que a su vez se creia con iguales derechos el Ayuntamiento de Horta, era competente para entender en el el Juzgado en cuya jurisdiccion estaban sitos los bienes litigiosos, segun lo terminantemente prescrito en el art. 308, regla 3.ª, de la ley organica del Poder judicial, y en la regla 3.ª, art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dispone que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las corporaciones administrativas que se hallen en posesion de un monte, se mantendra esta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamación alguna:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, segun el que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la demanda interpuesta por D. Joaquin Tallada y otros, que estimándose dueños de ciertos terrenos con sus bosques y pinares, piden que se declare que el Ayuntamiento de Horta no tiene sobre los mismos derecho alguno y en su virtud que se suspenda la corta y subasta de piños que en los indicados terrenos tenia anunciada la expresada corporación municipal:

2.º Que tratándose, por lo tanto, de un juicio de propiedad, no puede ponerse en duda la competencia de los Tribunales de justicia, toda vez que, así por el reglamento de Montes como por el derecho comun, les está encomendado el conocimiento de tales cuestiones:

3.º Que una vez emplazado el demandado, y contestada por este la demanda, ya se trate de un particular, ya lo sea el Estado, los pueblos ó cualquiera entidad jurídica, no puede hacerse modificación ni alteración alguna en la cosa litigiosa, toda vez que éste es uno de los efectos legales que nacen del emplazamiento, y por lo tanto á los Tribunales ordinarios compete tambien adoptar aquellas disposiciones que tiendan á asegurar los derechos de las partes y las consecuencias del juicio:

4. Que en tal concepto, al Juzgado compete tambien resolver sobre la pretension ante el mismo deducida en el otrosi de la demanda respecto à la suspension de la corta de pinos que el Ayuntamiento tenia anunciada; porque tratándose de un monte en litigio, la posesion y disfrute del mismo, que la Administracion debe sostener, segun el art. 14 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, sólo pueden limitarse á los productos ordinarios y naturales; pero de ninguna manera al uso y aprovechamiento que puedan menoscabar la finca ó destruirla, haciendo ineficaz la sentencia que en el juicio de que se trata haya de dietarse;

Comformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones de los Directores generales de las armas é institutos del Ejército proponiendo el número de individuos que pueden admitirse en las Academias militares de sus respectivos mandos para el curso que ha de empezar en 1.º de Setiembre próximo; S. M. el Rev (Q. D. G.) se ha servido disponer que se abra un concurso, que deberá empezar en todas las Academias en 15 de Julio del corriente año, para la admission de 15 plazas en la Academia de Estado Mayor, 70 en la de Artillería, 15 en la de Ingenieros, 100 en infantería, 16 en caballería y 15 en Administracion militar, con sujecion a los programas y condiciones que deberán publicarse con este objeto en la GACETA, segun se ha verificado en años anteriores.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1882.

CAMPOS.

Sr. Director general de Instruccion militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Leandro Rubio, Directer general de Beneficencia y Sanidad, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Direccion.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. D. Luis de Rute y Giner, Subsecretario de este Ministerio.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valdelaguna D. José Higueras, que fué decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido en 24 de Enero último el siguiente dictámen:

Exemo. Sr.: El Gobernador de Madrid suspendió en 23 de Diciembre último á D. José Higueras en el ejercicio de sus cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Valdelaguna, porque del expediente instruido á instancia de tres Concejales resultó:

Que no existe inventario de los documentos del Archivo municipal: que no se cumple lo dispuesto en los artículos 22 de la ley electoral y 19 y 20 de la municipal, acerca de la formacion y rectificacion de las listas electorales y del empadronamiento: que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos del Municipio: que el nombramiento de Depositario se hizo sin cumplir los requisitos que señala el art. 157 de la ley orgánica, ni se llenaron las formalidades debidas en la entrega de la Depositaría: que no se acuerda mensualmente la distribucion de fondes: que contraviniendo al art. 102 de la misma ley, el Ayuntamiento celebra sus sesiones sin prévia convocatoria en que se expresen los asuntos que han de tratarse; y que no se cumple lo preceptuado en el artículo 109 respecto á la remision trimestral al Gobierno de la provincia del extracto de los acuerdos del Ayuntamiento, para insertarlo en el Boletin oficial.

La Seccion, despues de examinar el expediente, en cumplimiento de lo que se previene en la Real órden de 7 del actual, cree que los cargos que de aquel aparecen no son bastantes para suspender á D. José Higueras en el ejercicio de su doble investidura de Alcalde y de Concejal.

La obligacion de formar el inventario de todos los papeles y documentos del Archivo municipal corresponde al Secretario, no al Alcalde; y al Ayuntamiento, y no á su Presidente, tan sólo incumbe todo lo relativo á la formacion y rectificacion de las listas electorales y empadronamientos y á la custodia de caudales, así como el nombramiento del Depositario, señalar la fianza que éste haya de presentar, y resolver mensualmente, con sujecion á los presupuestos, la distribucion é inversion de fondos; de modo que si estas faltas ú omisiones envuelven responsabilidad y requieren la imposicion de un correctivo, la justicia exige que aquella y éste sean extensivos á todos los que se mostraron negligentes en el cumplimiento de su deber.

No desconoce la Seccion que à los Alcaldes, por razon de este cargo, les alcanza mayor responsabilidad que al resto de los Concejales en las trasgresiones que cometan los Ayuntamientos; pero una vez que los hechos expuestos no pueden atribuirse exclusivamente al Alcalde, porque no se trata de funciones privativas suyas que haya dejado de cumplir, no es posible, á juicio de la Seccion, castigarle á él solamente. Lo que procede es instruir un expediente á fin de depurar las faltas cometidas y los vicios de que adolece la Administracion del pueblo, para imponer á sus autores la correccion oportuna.

Con arreglo al art. 57 de la ley municipal, los Ayuntamientos en la sesion inaugural deben señalar los dias y horas en que han de celebrar sus sesiones ordinarias, de forma que para las de esta índole no hay que citar á los Concejales. Para las extraordinarias sí que debe cumplirse tal formalidad y la de expresar en la convocatoria los asuntos que hayan de tratarse; y como en el expediente aparece que el Ayuntamiento ha celebrado alguna sesion extraordinaria sin llenar préviamente aquella formalidad, de cuya omision es responsable el Alcalde, cree la Seccion que se le debe apercibir severamente.

Aunque abona poco al interesado la demora que observa en presentar las cuentas de la Depositaría en debida forma, porque ya lo ha hecho en extracto, y entregé en sesion pública documentos relativos á aquellas, como quiera que tales cuentas son parte integrante de las generales del presupuesto, que á tenor del art. 160 de la ley orgánica deben ser formadas por el Contador ó el Concejal-In-

terventor, semejante falta no requiere la imposicion del correctivo más severo con que puede castigarse en el órden gubernativo, sino una amonestacion, y el señalamiento de un plazo perentorio que puede fijar el Gobernador, á fin de que durante el mismo se formalice la cuenta de Depositaría, y seguidamente la del último ejercicio económico, conforme à lo prescrito en el citado art. 160.

En resúmen, opina la Seccion que procede alzar la suspension impuesta; apercibir á D. José Higueras para que se atempere estrictamente á los preceptos legales; formar un expediente con objeto de averiguar el estado de la Administracion del pueblo, y decir al Gobernador que fije un plazo al interesado para presentar las cuentas del tiempo en que fué Depositario, y que cuide de que no se demore la presentacion de las del último ejercicio, á fin de que la Junta municipal pueda examinarlas en la época que determina el art. 164 de la ley municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo à V. E., con inclusion de los antecedentes de su razon. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de elecciones municipales verificadas en el Valle de Carranza, sobre la suspension de un acuerdo de esa Comision provincial, decretada por V. S. en 27 de Junio último, dicho alto Cuerpo con fecha 14 del corriente ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 3 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, elevado á ese Ministerio por el Gobernador de Vizcaya, al poner en conocimiento de V. E. que en 27 de Junio último suspendió el acuerdo en que la Comision provincial declaró nulas las elecciones municipales verificadas durante el mes anterior en el Valle de Carranza, y dispuso que las nuevas se hiciesen con las listas que sirvieron para las inmediatamente anteriores.

Resulta en concreto de los documentos que se acompañan: que protestada la validez de dichas elecciones, bajo el supuesto de haber tomado parte en ellas un número de electores que carecian de derecho para serlo, los Comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron la reclamacion, fundados en que figurando en las listas del año 1880 212 electores, el Ayuntamiento interino, sin prévio acuerdo, redactó otras en que sólo aparecian 141: en que estas listas no se expusieron al público más que durante algunas horas de un dia de la primera quincena del citado mes económico: en que las puertas de la Casa Consistorial estuvieron cerradas desde el dia 12 al 15 inclusive del referido mes, por cuya razon no pudieron ejercitar su derecho varios vecinos que se presentaron en aquella para pedir la inclusion de 275 electores en caso de que no constasen en las listas, la exclusion de otros, y que se les exhibiese el padron vecinal; y en que habiendo estos mismos electores entablado su pretension ante el Ayuntamiento propietario, luego que tomó posesion en 28 de Febrero, fué aquella estimada, y no se interpuso recurso alguno contra semejante acuerdo.

Dichos Comisionados resolvieron tambien pasar á los Tribunales la protesta de que queda hecho mérito, y los datos necesarios para que fuese exigida la oportuna responsabilidad al Ayuntamiento interino.

Apelado el acuerdo en la parte relativa á la validez de las elecciones para ante la Comision provincial, ésta en 18 de Junio, por mayoría de votos, las declaró nulas, con lo demás que se expresa al principio de este dictámen.

Las razones que movieron á la mayoría de la Comision á adoptar tal acuerdo fueron: que habiendo servido de base para las elecciones unas listas, á las que se adicionaron 275 electores en 28 de Febrero, mediante instancia presentada en la misma fecha, y bajo la condicion de que la Superioridad no dispusiera otra cosa acerca del particular, adolecian aquellas del vicio esencial de no haberse formado y ultimado con arreglo á la ley, por lo cual no podia prevalecer la eleccion; y que una vez que la inclusion de los 275 electores fué condicional y dependiente de la resolucion de la Superioridad, no debia considerarse como verdadera inclusion para los efectos del art. 26 de la ley electoral.

El Gobernador suspendió este acuerdo, porque al declarar la Comision que las listas publicadas conforme al artículo 30 de dicha ley adolecian de un vicio esencial, al negarles firmeza y validez, y al no considerar como valedera la inclusion de los 275 electores, acordada en 28 de Febrero, habia infringido los artículos 26 y 30 de la misma ley, porque la extralimitacion envolvia gravedad suma, una vez que si se admitiese que las Comisiones provinciales pueden anular las elecciones por defectos de las listas, que no fueron reclamados en tiempo y forma, se in-

troduciria una gran perturbacion en el sistema electoral vigente, y porque una prueba de la validez de las listas era que, habiendo servido para la eleccion de un Diputado provincial, nadie protestó, y la Diputacion en pleno aprobó el aeta.

La Seccion, al emitir el informe que se le pide de órden de S. M., entiende que fué acertada la providencia del Gobernador, y que procede que se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.

El art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 dispone que las listas electorales que formen los Ayuntamientos con arreglo al padron vecinal se han de fijar al público durante los 15 primeros dias del octavo mes económico; y el art. 26, que las reclamaciones sobre exclusion é inclusion en dichas listas han de formularse ante el Ayuntamiento en la citada quincena, debiendo éste resolver sobre ellas en lo que reste del citado mes; y que contra los acuerdos del Ayuntamiento se puede acudir á la Comision provincial, y contra los de ésta á la Audiencia del territorio. El art. 30, por último, establece que durante los primeros 15 dias del décimo mes de cada año económico se publicarán las listas electorales ultimadas, con la designacion de los colegios y secciones á que correspondan los electores.

Ante todo debe la Seccion manifestar su parecer de que procede pasar el expediente á los Tribunales, por si estiman que los individuos del Ayuntamiento interino incurrieron en responsabilidad criminal con motivo de los vicios que se notan en la formacion de las listas electorales, por no haberlas terminado en tiempo oportuno ni expuesto al público durante el plazo que la ley señala, y por haber impedido á los vecinos, teniendo cerradas por espacio de tres dias las puertas de la Casa Consistorial, que ejercitasen el derecho que la ley les otorga de examinar el padron de vecindad y las listas y el censo electoral, para deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Prescindiendo de si fué ó no fué presentada en tiempo la reclamacion relativa à la inclusion en las listas de los 275 electores, porque además de haber pasado la oportunidad de discutir estas cuestiones el Gobierno carece de competencia para entender en ellas, como quiera que el Ayuntamiento resolvió la instancia en el plazo que determina el art. 26 de la ley electoral: que nadie se alzó contra este acuerdo ante la Comision provincial primero, y ante la Audiencia del territorio despues: que en los 15 primeros dias del décimo mes económico se publicaron, segnn previene el art. 30 de la referida ley, las listas ultimadas; y que conforme à lo declarado en varias Reales órdenes, las listas que se exponen al público en el tiempo indicado son válidas por muchos errores ú omisiones que contengan, es innegable que no era lícito á la Comision provincial fundar en las faltas de aquellas la anulacion de las

Cierto que el Ayuntamiento, al disponer la inclusion en las listas de los 275 electores, porque en su concepto reunian las condiciones legales para serlo, añadió: «en el caso de que la Superioridad no disponga otra cosa;» pero de esto no cabe deducir, como lo hace la Comision provincial, que la inclusion fuese condicional y dependiente de la resolucion de la Superioridad, porque aparte de que recayendo el acuerdo en materia de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, era inmediatamente ejecutivo y no necesitaba la aprobacion de ningun superior jerárquico para producir sus efectos, semejante frase no podia referirse, como dice el Gobernador, más que al caso previsto, pero no realizado, de que la Comision provincial ó la Audiencia del territorio tuviese que conocer del asunto en virtud de apelacion entablada con arreglo al párrafo segundo del art. 26 de la ley electoral.

Siendo, pues, evidente que la Comision provincial cometió una trasgresion de ley al anular las elecciones de que se trata, opina la Seccion que se debe:

1.º Dejar sin efecto el acuerdo suspendido por el Gobernador.

Y 2.º Pasar el expediente á los Tribunales con el objeto que se indica en el cuerpo del dictámen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de los antecedentes de su razon. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Freila, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 8 del actual, ha examinado la Seccion el adjunto expediente.

El Gobernador de Granada, en virtud de reclamacion de vecinos de Freila, nombró un Delegado que inspeccionara la Administracion municipal.

En 12 de Diciembre último comenzó el Delegado á instruir las oportunas diligencias, de las que resulta: que el arca de fondos municipales no se custodia en las Casas Consistoriales, sino en la particular del Depositario, estando cerrada solamente con la llave que á este corresponde: que abierta dicha arca por el Delegado á presencia del Alcalde y testigos, por no haber comparecido el Regidor Interventor y el Depositario á practicar un arqueo, conforme habia dispuesto aquel funcionario, resultó una existencia de 196 pesetas en plata, un legajo de papeles y las llaves que debian custodiar el Alcalde y el Regidor Interventor, cuya existencia de valores no convenian con lo que arrojaban los libros de contabilidad, conforme asegura el Delegado: que fundándose el Ayuntamiento en que pudiera cometerse un robo, acordó en 30 de Noviembre último distribuir entre los vecinos la cantidad de 60.766 pesetas 12 céntimos, entregándose á varios la suma de 48.390 pesetas, segun consta por diligencia en el expediente que al efecto se formó, y á D. Gregorio Caja la de 10.000 pesetas, sin que aparezcan los oportunos resguardos de depósito: que habiendo dispuesto el Delegado que los depositarios de estas cantidades las devolviesen inmediatamente á las arcas municipales, el Ayuntamiento acordó que no era posible dar cumplimiento á tal órden, debido á que por convenio verbal se habia comprometido la corporacion á reclamar aquellas con 30 dias de anticipacion, á pesar de que por escrito habia acordado que las cantidades fuesen reintegradas tan pronto como se exigiesen: que en el reparto de 1.525 arrobas 50 libras de esparto de los montes comunales no se habia observado formalidad alguna; y por fin, que no se llevaba la contabilidad con arreglo á lo dispuesto en la ley, existiendo libramientos sin que les acompañaran los oportunos justificantes; careciéndose de actas de distribucion de fondos y de arqueos mensuales, y observándose otros defectos de administracion. Aunque de las informalidades con que se lleva la contabilidad no pueden ser responsables todos los Concejales, sino solamente el Alcalde, el Regidor, el Interventor, el Depositario y el Secretario, y algunos defectos de la Administracion municipal, tales como la falta de acuerdos mensuales de distribucion de fondos y custodia del arca de tres llaves en la Casa Consistorial, pueden corregirse con multa, existen, sin embargo, otros hechos por los que el Ayuntamiento ha incurrido en grave responsabilidad, y que deben ser corregidos severamente.

En efecto, la distribucion á capricho de los productos forestales de los montes del comun, sin instruir expediente ni acompañarla los justificantes oportunos, á fin de que los vecinos que se creyeran agraviados pudieran entablar la reclamacion que juzgasen procedente, y el repartimiento de los fondos municipales, no en depósito, porque éste encierra en sí la obligacion de devolver la cantidad depositada tan pronto como el que la depositó, ó en su representacion lo reclame, sino en usufructo temporal y sin dar la caucion necesaria, constituyen extralimitaciones graves, infracciones de ley y abuso de facultades, que hacen incurrir en responsabilidad al Ayuntamiento, á tenor de lo dispuesto en el art. 180 de la ley de 2 de Octubre de 1877, puesto que las corporaciones municipales, en el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, tienen que sujetarse á las reglas que la ley citada prescribe, y no pueden dar, ni en depósito ni en usufructo, y menos gratuitamente, los fondos cuya conservacion y custodia les está encomendada, sino que han de destinarlos exclusivamente á las obligaciones del Mu-

Por esta razon, así como tambien por aparecer sin justificantes algunos libramientos, entiende la Seccion que la providencia del Gobernador suspendiendo al Ayuntamiento de que se trata, y remitiendo el tanto de culpa á los Tribunales, fué procedente y se debe confirmar, sin perjuicio de que, si trascurrido el plazo legal de 50 dias no hubiesen dictado los Tribunales auto de suspension, vuelvan los Concejales al ejercicio de sus cargos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole los antecedentes de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Umo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra Crestomatía Arábigoespañola, del R. P. Fray José Lerchundi y del Sr. D. Francisco Javier Simonet; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 100 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1882.

ALBAREDA,

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe que se cita.

Real Academia Española.—Exemo. Sr.: La Comision nombrada para evacuar el informe pedido á esta Real Academia por la Direccion general de Instruccion pública acerca de la Crestomatia Arábigo-española del R. P. Fray José Lerchundi y del Sr. D. Francisco Javier Simonet ha emitido el siguiente dictámen:

«Singular interés, bien distinto que en otras naciones, ofrece en España el estudio de la lengua arábiga, con la cual por largo tiempo comunicaron sus ideas y dieron forma á las creaciones de su ingenio la mayor parte de los habitantes de la Península, sin distincion de razas ni de creencias. El conocimiento de la lengua alcoránica es pieza indispensable para quien quiera determinar con la debida exactitud, así los sucesos como las costumbres y el estado social de la Edad Media española, y su aplicacion ha de recaer casi siempre sobre la lectura de autores indígenas, ó de otros que por haber escrito en las tierras occidentales de Africa pertenecen á su misma escuela literaria.

Persuadidos de esta verdad los sabios orientalistas Padre José Lerchundi y D. Francisco Javier Simonet, han emprendido la composicion y publicacion de una nueva Crestomatía Arábigo-española, coleccion de textos relativos á la descripcion de España y sucesos memorables de su historia, con biografías de sus hombres más distinguidos, sin exceptuar las damas, y trozos de poesía descriptiva ó didáctica. El encabezamiento del libro lo forman las oraciones de nuestra santa religion, con algunos pasajes de los Evangelios y el traslado de algunas escrituras del Archivo de Toledo. Con decir que la mayor parte de los fragmentos están tomados de Almacari, Ebu Jaldón Ebu Aljatib, Ebu Alabar y otros no ménos renombrados, se conocerá el tino y buen gusto con que está formada esta coleccion, que han de manejar los jóvenes cursantes en nuestras aulas. Cierto es que hubiera sido de desear que los textos religiosos se hubieran sacado de orígenes más literarios que los del país, y que las escrituras no figuraran sino en último término y como apéndice, para que no se tropezara en su rudo estilo al ensayar los primeros pasos en la traducción de lengua tan peregrina. Tambien fuera mejor que los autores hubieran dejado los textos sin cortaduras ni arreglos, y aun que en ciertos manuscritos de muy difícil lectura se viera más trabajada la interpretacion de algunas palabras; pero todo ello es bien poca cosa en relacion al mérito positivo y relevante de un libro bellisimamente impreso, y cuyo coste excesivo se verá difícilmente resarcido por la venta pública.

Cuanto va puesto se refiere á la primera parte de la Crestomatía que contiene el texto árabe. La parte segunda, cuyo objeto es dar el vocabulario de todas las palabras contenidas en aquella, tendrá, á no dudarlo, igual mérito en vista de las ricas fuentes que, segun declaran los autores, han servido para formarlo; por todo lo cual la Academia puede servirse informar al Gobierno que la obra de que se trata, por su originalidad, por su materia y por su mérito relevante es digna de figurar en las Bibliotecas, y acreedora á la proteccion que dispensa á las de su clase la legislación vigente.»

Y habiendo hecho suyo la Academia el preinserto dictámen, tengo la honra de trasladarlo á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1881.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excelentísimo Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Medicina acerca de la obra de D. Faustino Roël Etiología de la pellagra, ó sea de la pluralidad de las enformedades que afligen al linaje humano; y eumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 120 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y cargo al cap. 16, artículo 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe que se cita.

«Real Academia de Medicina.—Ilmo. Sr.: Esta Real Academia en sesion de 11 del actual ha aprobado el siguiente dictámen de la Seccion de Medicina, emitido en virtud de la instancia de D. Faustino Roël en solicitud de que se le adquieran ejemplares de su obra titulada Etiología de la pellagra, é sea de la pluralidad de las enfermedades que afligen al linaje humano; estudio basado en historias, documentos fehacientes y hechos clínicos, que V. I. se sirvió remitir á informe con fecha 11 de Enero último.

El libro en cuestion, impreso en Oviedo el año pasado de 4880, forma un volúmen en folio, y consta de 47 páginas dedicadas á la bibliografía de la pellagra, y de 672 consagradas al estudio y conocimiento de la enfermedad; de 23 cromolitografías, y de un mapa geológico, que comprende las leproserías que existieron en la parte de nuestra Península, que se llamó Principado de Astúrias.

Y la Seccion, con el fin de evacuar el informe pedido, ha estudiado muy detenidamente la obra de que se trata, y tenido á la vista la solicitud del interesado, el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y la Real órden de 23 de Junio de 1876.

Exige el mencionado Real decreto en sus artículos 1.º y 3.º que para adquirir por cuenta del Estado ejemplares de obras publicadas es necesario que estas sean originales, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas, y la Seccion no vacila en afirmar que la obra del Sr. Reël reune todas las condiciones que exige dicha soberana resolucion para que puedan concederse por el Estado los auxilios que el autor reclama, y que se encuentra dicha produccion dentro del espíritu y de la letra del referido decreto.

La vasta y rica erudicion contenida en el libro del Sr. Roël; el estudio que en él se hace de la pellagra, tan amplio, tan extenso, tan profundo como puede desearse; el grande y variado caudal de datos que atesora; sus numerosas historias clínicas en las que se han recogido y consignado todos los antecedentes, todos los fenómenos morbosos, los resultados del tratamiento y cuanto en alguna manera puede conducir al conocimiento perfecto de la enfermedad, con una perseverancia, con una proligidad tan penosas como raras, y por esto mismo dignas de loa y de los mayores elogios; las cromo-litografías, el mapa y los numerosos cuadros sinópticos, con las ideas teóricas y prácticas que el autor expone en las diversas páginas de su obra, hacen de ésta una de las monografías más originales que se han escrito acerca de una enfermedad, cuyo primer conocimiento y descripcion se debe á un Médico español, al ilustre D. Gaspar Casal, y á cuyo estudio se han dedicado con celo laudabilísimo y afan sin límites los Médicos regnícolas del presente siglo, que han publicado acerca de la materia numerosos artículos y extensas Memorias, entre las cuales no debe olvidarse por esta Academia la del Sr. D. Juan Bautista Calmarza, favorecida con un primer premio en uno de sus concursos anuales.

El grado de mérito de esta obra no es inferior á su originalidad, y nadie que la haya leido ó la lea y sepa estimar en lo que vale una laboriosidad llevada al extremo más provechoso para la ciencia dejará de apreciar los inmensos materiales que en ella ha acumulado su autor, y de calificarla como de mérito relevante, como sobresaliente entre las más sobresalientes, por más que haya quien no se halle enteramente conforme con alguna de las opiniones que con tanto ardor defiende el distinguido práctico de Astúrias.

Así lo declara á una voz y paladinamente la Seccion de Medicina de esta Real Academia, haciendo justicia al nobilísimo intento del Sr. Roël, de aclarar el misterio de la etiología de la pellagra, y de fundar en esta nocion una racional y segura profilixia y una terapéutica atinada; si bien consignando la falta de conformidad con algunas de las conclusiones de la obra, que, ó son demasiado absolutas, ó se hallan poco conformes con lo que nos enseña la historia de la Medicina y la experiencia clínica.

Mas si el libro en cuestion por su originalidad y por su mérito no puede dejar de ser utilisimo para las Bibliotecas, reuniendo por tanto otra de las condiciones que exige la legislacion vigente, para que puedan adquirirse por cuenta del Estado ejemplares del mismo, ocúrrense además otras razones de equidad y patriotismo, que recomiendan eficacísimamente la solicitud del interesado.

El Sr. Roël ha debido hacer para la impresion de su lujosa y abultada obra crecidos desembolsos, muy superiores sin duda alguna à la posicion pecuniaria que alcanzan por punto general los Médicos en nuestra patria, no pudiendo prometerse en cambio con la venta de la misma las utilidades que le indemnizen al ménos del coste material de la edicion, pues sabido es que sólo los libros de texto para la enseñanza alcanzan el favor de una pronta y segura venta, y que el precio de 25 pesetas, que es el de la obra en cuestion, no se halla al alcance de la generalidad de los alumnos, ni de todos los Profesores españoles

Por otra parte, trátase de una dolencia, de la pellagra ó mal de la rosa, que España dió á conocer por vez primera á las naciones extranjeras, y que por haber sido uno de los objetos especialísimos del estudio de los Médicos españoles, estos han podido emitir respecto á ella doctrinas originales, y oponerse con sólido fundamento á la admision de ciertas opiniones y de ciertas prácticas que se hallaban en contradicción con nuestra experiencia, y que se pretendia hacer valer como verdades, no sólo demostradas, sino hasta inconcusas.

Hállase por tanto muy interesado nuestro honor pátrio en estas materias, á fin de que no se desconozca, ó de que no decaiga cuando ménos nuestra legítima influencia, en cuanto al mal de la rosa se reflere; y uno de los medios más conducentes á objeto tan patriótico es el de auxiliar y premiar á los que cultivan este árido terseno, estimulando de paso á los que se encuentren con facultades para marchar por luminosas huellas.

En virtud de lo expuesto, la Seccion es de dictámen que el Gobierno de S. M. puede acceder á la solicitud del Sr. D. Faustino Roël, adquiriendo de su obra acerca de La Pellagra los 200 ejemplares que el autor desea, y hasta mayor número, si posible fuere, á fin de que se distribuyan entre nuestras Bibliotecas y se remitan á los Representantes de España en el extranjero, con encargo de que los regalen á las corporaciones científicas, Escuelas de Medicina, Bibliotecas y Profesores dis-

tinguidos; con lo que se dará á conocer la obra en cuestion, y se rendirá algun tributo de consideracion á la ciencia médica española.

Es cuanto sobre la consulta de la Dirección general de Instruccion pública ocurre á la Seccion; devolviendo la solicitud y la obra que oportunamente recibió.

V. I., en vista de todo, se servirà resolver lo que crea más conveniente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 42 de Abril de 1881.=El Presidente, Marqués de San Gregorio.= Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Exemo. Sr.: Concedida á D. Pedro María Jimenez y Bernaldo de Quirós autorizacion para verificar los estudios de un plan general de ordenacion y otro de aprovechamientos para el primer período del turno correspondiente, en el monte llamado El Quintanar, perteneciente al pueblo de San Bartolomé de Pinares, en la provincia de Avila, por Real órden de 17 de Mayo de 1879, y habiendo sido presentados á este Ministerio los trabajos correspondientes en tiempo hábil:

Vistos dichos trabajos, que consisten en las Memorias de reconocimiento y de inventario, proyecto de ordenacion, comprobantes de las operaciones ejecutadas, y planos necesarios para su inteligencia:

Vista la relacion de los gastos originados por estos estudios, cuyo importe total es de 29.400 pesetas:

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el concesionario de los estudios solicitando se le conceda el derecho de tanteo en la subasta de aprovechamientos, que ha de tener lugar en virtud de lo que dispone la Real órden de concesion:

Resultando que los trabajos citados se ajustan á dicha Real orden y á las instrucciones vigentes, y que por su indole son de innegable importancia, siempre que su perfecto desempeño sea, como en el caso presente, garantía

Resultando que el proyecto de ordenacion determina, como su inmediata consecuencia, el plan de aprovechamientos y mejoras que han de verificarse en el monte durante el primer período del turno de transicion, cuyo período ha de durar 20 años, conforme á la Real órden ya

Considerando que el monte El Quintanar ha de sujetarse en su aprovechamiento, por ser público, á las disposiciones vigentes, y por la indole especial del estudio de que ha sido objeto á las condiciones técnicas que el proyecto prescribe:

Considerando que las obras y mejoras más ó ménos urgentes propuestas en el proyecto reportarán, una vez terminadas, notables ventajas á la conservacion, aprovechamiento y repoblacion del monte, y que es por lo tanto justo que sean ejecutadas y costeadas por las personas ó entidades cuyos intereses favorezcan:

Considerando que las existencias de todo monte están sujetas á variaciones posibles, á que la ordenacion consagra atencion preferente, modificando en consecuencia los planes de aprovechamientos, y atendiendo al hacerlo á su mejor exito, á la mejora y conservacion del monte, y á los intereses que tienen parte en la explotacion:

Considerando que sólo el Estado por medio de los Ingenieros del ramo puede encargarse de la ejecucion de ordenacion en los montes públicos:

Y considerando que, en un caso en todo análogo al presente, se ha negado la concesion del derecho de tanteo, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme en lo principal con el dictámen de la Junta facultativa de Montes, y de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Se aprueban el proyecto de ordenacion y plan de aprovechamientos para el primer período del turno correspondiente del monte El Quintanar, presentados por D. Pedro María Jimenez y Bernaldo de Quirós, así como la cuenta de gastos ocasionados por estos estudios: que importa en total 29.400 pesetas.

Segunda. Para la subasta de los aprovechamientos correspondientes al período indicado en la cláusula anterior, y que ha de verificarse conforme á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Mayo de 1879, servirán de tipos los precios que siguen: 10 pesetas para el metro cúbico de madera de pino negral; 7 pesetas para el metro cúbico de madera de pino albar: 10 céntimos de peseta para el quintal métrico de brozas; y 150 pesetas y 75 céntimos para la anualidad de arriendo de la caza.

Tercera. Las leñas procedentes de los árboles maderables que durante el período citado se aprovechen se destinarán á cubrir las necesidades de los hogares del pueblo dueño del monte, quedando el sobrante, si lo hubiere, á beneficio del rematante, que queda obligado á sacarlas del monte.

Cuarta. No pudiendo ser los pastos objeto de contratacion por la servidumbre que sobre ellos pesa, continuarán aprovechándose en la forma y bajo los precios establecidos, ó que en adelante se establezcan, por el distrito forestal de Avila; sujetándose en lo sucesivo este disfrute à lo que determinan la ley de 41 de Julio de 1877 y el reglamento dictado para su ejecucion.

Quinta. Serán obligaciones del rematante, además de las que se derivan de la Real órden de concesion de los estudios y de la presente:

1.º Verificar los aprovechamientos con sujecion á las disposiciones vigentes y á las condiciones de tiempo, lugar y forma prescritas en el proyecto, y que anualmente se le harán presentes por el distrito de Avila.

2. Sufragar los gastos que ocasionen la recomposicion de los caminos de saca, la construccion de una nueva casa de guarda, y las obras que se han de verificar en la que hoy existe, ejecutándolas conforme á los proyectos y presupuestos que forman parte de los trabajos aprobados; y caso de estimar conveniente la construccion de un puente sobre el Manzanares, elevar á la Superioridad para su aprobacion los correspondientes proyectos y presupuestos, y sufragar los gastos que ocasione.

3.º Sacar dos copias de los trabajos aprobados, que deberán ser entregadas en el Gebierno civil de Avila dentro de un plazo de seis meses, empezados á contar desde la fecha de la adjudicacion. Una de estas copias quedará en aquel distrito forestal, y la otra, que se destina á la Junta facultativa de Montes, será remitida con su original á este Ministerio por dicho Gobierno civil.

Sexta. El monte El Quintanar será custodiado por dos guardas, que tendrán residencia fija en el mismo, y disfrutarán cada uno el sueldo de 500 pesetas anuales; siendo de obligacion y cuenta del pueblo de San Bartolomé de Pinares el abono de los haberes de dichos funcionarios y la recomposicion de los edificios que se hallen en el monte.

Sétima. El Estado, por medio de los Ingenieros del ramo, intervendrá y dirigirá en este como en todos los montes públicos los aprovechamientos anuales, conforme á las disposiciones vigentes; ejecutará los trabajos de repoblacion y la construccion del depósito sequería, consignados con sus proyectos y presupuestos en el plan de ordenacion, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto por obligaciones de este Ministerio; y á estos fines el distrito de Avila, al formar los planes de aprovechamientos, dedicará á este monte un estado aparte, consignando en él los aprovechamientos y mejoras que conforme al proyecto correspondan á cada año, y redactará tambien por separado las Memorias justificativas de ejecucion del plan y de produccion del monte.

Octava. Respetando los derechos que de otras puedan derivarse, se procederá con la brevedad posible á la subasta de los aprovechamientos que han de verificarse en el monte El Quintanar durante los 20 primeros años del turno de transicion. A este fin, y sin pérdida de tiempo, el distrito de Avila y el Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares formarán respectivamente los pliegos de condiciones facultativas y económicas, en que se harán constar, además de las generales establecidas, las que se deriven del proyecto, de la Real orden de concesion y de la presente. Estos pliegos, ántes de ser aprobados por el Gobierno civil de Avila, serán remitidos á este Ministerio para su exámen; y una vez aprobados, se anunciará la subasta, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 17 de Mayo de 1865; y durante el plazo de 30 dias que el mismo marca estarán expuestos los trabajos con dichos pliegos en el Gobierno civil de la provincia.

Novena. Todos los incidentes que durante el período de adjudicacion puedan ocurrir por aprovechamientos extraordinarios serán resueltos por este Ministerio. Al fin de cada uno de los quinquenios en que por la Real órden de concesion se considera dividido el período, el distrito de Avila ejecutará una revision de la ordenacion, que se basará en una comprobacion de las existencias, haciendo constar la relacion de las que el monte sustente, con las que el proyecto le asigne para aquella época; y teniendo en cuenta el estado del monte, el resultado de los aprovechamientos y trabajos de todo género en él ejecutados, y las exigencias de su conservacion y mejora, formulará las modificaciones que proceda introducir en los planes de aprovechamientos y cultivos, y en el mismo proyecto de ordenacion, para el quinquenio siguiente. Este trabajo será remitido á este centro con la anticipacion posible para su exámen y aprobacion.

Décima. No siendo de absoluta necesidad para dar principio á los aprovechamientos las obras que el proyecto propone, pero reconocida su conveniencia para el buen éxito de los trabajos, deberá el rematante ejecutar las que le correspondan dentro del primer quinquenio del período de adjudicacion.

Y undécima. Se desestima la peticion del concesionario de los estudios solicitando el derecho de tanteo para la subasta de los aprovechamientos.

De Real érden lo comunico à V. E. para su conoci- I trimonio es por su naturaleza perpétuo é indisoluble:

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado Den Ramon Ramirez de Villaurrutia, á nombre de los Patronos de cierta obra pia, demandantes, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre la entrega de una dote:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Vicente de la Torre de Tasierra, con poder de D. Juan Domingo Gonzalez de la Reguera, Arzobispo de Lima, y siguiendo sus instrucciones, fundó por escritura de 4 de Julio de 1804 una obra pia con ocho dotes de å 2.000 rs. cada una, expresando que muchas doncelias pobres quedaban en la villa de Santillana sin casarse por falta de socorros, expuestas á los desastres de su abandono y perdicion, y para atajar en el modo posible tan dolorosas consecuencias, era el medio más natural y útil á dichas jóvenes, al interés de la poblacion, al servicio de Dios, de la religion y del Estado, proporcionarlas justos y legítimos matrimonios con una obra pia de dotes que instituia con determinadas condiciones, y con especialidad las siguientes: primera, que se habian de sortear las referidas ocho dotes de á 2.000 rs. cada una, las dos entre las que justificasen ser parientes del fundador hasta el sexto grado canónico, siendo hijas legítimas de la villa de Santillana ó que lo hubieran sido sus padres; sétima, que la doncella o viuda á quien cupiere la dote, la hubiere de percibir luego que se verificase haber tomado el estado del matrimonio con vecino del Obispado, del de Calahorra, Oviedo ó Arzobispado de Búrgos, con tal que fuese de buena conducta y supiera algun oficio ó arte con que pudiese sostener las cargas matrimoniales y hacerse individuo útil á la religion, al Estado y á la patria; octava, que las agraciadas, parientas ó no parientas, habian de contraer matrimonio dentro de cuatro años, contados desde el dia en que se les hubiere hecho saber haberlas tocado la suerte, y si se pasase dicho tiempo sin verificarlo quedarian privadas por aquella vez de su suerte; décima, que hecho el sorteo se entregase á cada una de las personas á quienes hubiera tocado la dote, la correspondiente certificacion firmada por los patronos y autorizada por el Secretario que hubiere actuado, para que en vista de ella y a su tiempo se despache su libramiento, y undécima, que acreditándose por las agraciadas haber tomado estado de matrimonio en los términos ya relacionados, se las entregue sin dilacion y á sus maridos la

Que de certificado expedido por los patronos en 19 de Enero de 1873, consta que en el sorteo verificado en dicho dia, correspondiente á este mismo año, cupo en suerte la

dote á Joaquina Perez Diaz:

Que aparece así bien de otro certificado que expidió el Juez municipal de Santander encargado del Registro civil, que Celestino Echevarría San Juan, natural de Comillas, de 34 años de edad, soltero, calafate y domiciliado en aquella ciudad, y Joaquina Perez Diaz, natural de Santillana, de 25 años, soltera, dedicada á las labores de su sexo, quedaron unidos en matrimonio perpétuo é indisoluble en 9 de Julio de 1874 con arreglo al proyecto presentado por el Gobierno á las Córtes en 24 de Mayo de 1870, elevado á Ley en 18 de Junio del mismo año:

Que Celestino Echevarría acudió al Gobernador con una instancia en 1.º de Abril de 1877, pidiendo que se le hiciese efectiva la dote á que su esposa tenia derecho:

Que los patronos informaron, entre otras cosas, que los interesados no habian acreditado hallarse casados canónicamente; y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta provincial de Beneficencia, el Gobernador desestimó la solicitud en providencia de 5 de Mayo, que les fué

comunicada en 12 de Setiembre de 1878: Que Echevarría propuso la alzada ante el Ministerio en 21 de este mismo mes y año, recayendo Real órden en 5 de Mayo de 1879, por la cual se resolvió que los patronos satisficieran á Joaquina Perez y á su marido la mencionada dote, prévia la presentacion del certificado de buena conducta del Celestino Echevarria y del que acreditara que ejercia algun arte ú oficio.

Visto el expediente contencioso, en que consta: Que el Licenciado D. Ramon Ramirez de Villaurrutia, á nombre de los Patronos, presentó demanda ante el Con-sejo de Estado en 15 de Julio de 1879, que despues amplió con la solicitud de que se revoque la Real orden anterior, declarando que no procede la entrega de la dote otorgada condicionalmente à Joaquina Perez, por no haber cumpli-do los requisitos de la fundacion, debiendo devolverla con

Que emplazado Mi Fiscal, pide que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden reclamada:

resarcimiento de daños y perjuicios por quien corres-

Y que en tal estado dispuso la Seccion de lo Contencioso que se hiciera saber la existencia del pleito á Echevarría, á fin de que nombrase Abogado que le defendiese. si viere convenirle, en el plazo de 20 dias; y notificada la

providencia en 17 de Mayo último, no ha comparecido. Visto el art. 1.º de la Ley provisional de Matrimonio civil de 18 de Junio de 1870, en que se declara que el ma-

Visto el Decreto de 9 de Febrero de 1875, cuyos artículos 5.º y 6.º dicen lo siguiente: «5.º, la Ley de 18 de Junio de 1870 queda sin efecto en cuanto á los que hayan contraido o contraigan matrimonio canónico, etc..... Exceptúanse de esta derogacion las disposiciones contenidas en el cap. 5.º de la misma (que tratan de los efectos generales del matrimonio); 6.º, las demás disposiciones de la Ley de 48 de Junio de 4870, no exceptuadas en el artículo anterior, serán sólo aplicables á los que habiendo contraido consorcio civil omitieron celebrar el matrimonio canónico, etc....:»

Considerando que el principal objeto del muy reverendo Arzobispo de Lima, expresado por su Comisario D. Vicente de la Torre de Tasierra en la escritura de fundacion de 4 de Julio de 1804, fué facilitar medios para que se casaran las doncellas y viudas pobres de la villa de Santi-Ilana, á favor de las cuales instituyó ocho dotes de 2.000 reales cada una para cuando hubieran contraido matrimonio, estableciendo cláusulas y condiciones, y entre éstas las de que dichas dotes habian de ser sorteadas, debiendo casarse la persona favorecida dentro de cuatro años con sujeto del Obispado de Santander, Calahorra, Oviedo ó Arzobispado de Búrgos, siempre que fuera de buena conducta y supiese algun arte ú oficio:

Considerando que en el sorteo verificado en 1873 resultó agraciada Joaquina Perez Diaz, soltera, natural de Santillana, quien contrajo matrimonio perpétuo é indisoluble en 1874, conforme á la Ley provisional de 18 de Junio de 1870, con Celestino Echevarría San Juan, soltero, natural de Comillas, domiciliado en Santander y de oficio calafate; matrimonio que no puede ménos de reputarse justo y legítimo, como celebrado con arreglo á la que era Ley del Reino en la época en que fué contraido:

Considerando á mayor abundamiento que al tenor de las declaraciones hechas en el decreto del Ministerio-Regencia de 9 de Febrero de 1875, los efectos legales reconocidos al matrimonio canónico subsisten para los consorcios celebrados al amparo de la Ley del matrimonio civil de 18 de Junio de 1870, y de consiguiente como título para adquirir derechos civiles para los cuales el matrimonio sea condicion precisa, la misma eficacia que el vínculo canó-nico tiene ante los ojos de la Ley el vínculo puramente civil, al que no puede negarse el carácter de justo y legítimo en la época á que el presente pleito se refiere:

Considerando que si la mente del fundador de la obra pia de que se trata fué, segun de sus propias palabras se colige, atajar por medio de matrimonios justos y legítimos les peligros á que las doncellas y viudas pobres viven expuestas, este plausible objeto social no puede suponerse defraudado por la falta de la sancion religiosa, miéntras exista un vínculo constitutivo de la union conyugal y de la familia, cual fué el establecido por la citada Ley de 18 de Junio de 1870:

Y considerando, por último, que al disponerse en la Real orden impugnada que los Patronos de la obra pia entregasen á Joaquina Perez Diaz los 2.000 rs. de su dote, se impuso la condicion de que Echevarría presentase préviamente certificado de su buena conducta y acreditara ejercer algun arte ú oficio, con lo cual quedan cumplidas todas las cláusulas de la fundacion;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Félíx García Gomez, Presidente accidental; Don Miguel de los Santos Alvarez, D. Manuel Baldasano, Don Feliciano Perez Zamora, D. Estéban Martinez, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Pio Gullon, D. Antonio García Rizo, D. Alvaro Gil Sanz y D. Pedro San-

Vengo en absolver à la Administracion general de la demanda propuesta por el Licenciado D. Ramon Ramirez de Villaurrutia, en representacion de los Patronos de la obra pia instituida á nombre del Muy Reverendo Arzobispo de Lima, y en confirmar la Real órden reclamada de 5 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil ochocientos ochenia y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GA-CETA: de que certifico.

Madrid 1.º de Diciembre de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Seccion de política.—Asuntos judiciales.

El Consul general de España en Bayona participa á este Ministerio haberse hallado en los terrenos de las fortificaciones de aquella plaza varias joyas, que se supone hayan sido robadas, y acerca de las que se informará en la Comandancia de Ingenieros de Bayona.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Madrid 24 de Febrero de 1882.-El Subsecretario, Felipe Mendez de Vigo.

Seccion de politica.

El Gobierno de S. M., en beneficio de las personas á quienes pueda interesar, y miéntras se ajusta un nuevo convenio de propiedad literaria con el Gobierno de S. M. el Rey de los Paises-Bajos, ha convenido con éste en prorogar de nuevo el celebrado entre ambas Naciones en 31 de Diciembre de 1862 por un nuevo término de nueve meses, que concluirá el 4 de Noviembre'de 1882.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro núblico y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero, que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte será satisfecha en efectivo metálico.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignacion del material será satisfecha sin prévio aviso el 4 del mismo mes. Madrid 25 de Febrero de 1882.—El Director general, Agus-

D.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 28 del corriente, de diez á una de

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1881.

Renta perpétua interior, carpetas números 4.365 al 4.394. Obligaciones de ferro-carriles, carpetas números 1.067

Resguardos al portador, carpeta núm. 302.

Cuarto trimestre de 1881.

Billetes hipotecarios de Cuba, carpetas números 88 y 89. Madrid 25 de Febrero de 1882.-El Director general, Ramon

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 1.º del próximo Marzo, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881.

Carpetas números 425 á 31 de señalamiento. Madrid 25 de Febrero de 1882.-El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana el importe de las facturas de intereses del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores, y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuacion se expresan:

Dia 27 de Febrero.

Deuda amortizable al 2 por 400 interior, semestre de 34 de Diciembre último, facturas números 2.401 en adelante.

Dia 28.

Beuda amortizable al 2 por 100 interior, semestres de Enero Julio de 1879 y Enero de 1880, facturas presentadas hasta la

Dia 1.º de Marzo.

Ferro-carriles, semestre de 31 de Diciembre de 1881, facturas números 2.501 al 2.700.

Dia 2.

Reembolso de títulos del 2 por 400 amortizados en el sorteo de Diciembre de 1881, facturas números 376 al 550.

Dia 3.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, semestre de 31 de Diciembre de 1881, facturas números 2.401 al 2.600.

Dia 4.

Reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en los sorteos de Diciembre de 1880 y anteriores, facturas presentadas hasta el 15 del actual.

sta el 15 del actual. Renta perpétua al 3 por 100 interior, semestre de Julio de 1881, facturas presentadas hasta el 31 de Enero último. Madrid 25 de Febrero de 1882.—El Director general, José Creagh.

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 4.3

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaidos en las fechas que se di-rán, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplinto de la leu de 19 è instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y Real decreto de 12 de Abril último.

NEGOCIADO 4.º

Créditos procedentes del ramo de juros, declarados caducades por acuerdo de esta Dirección general por hallarse com-prendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, á causa de no haberse justificado la legitimidad de los créditos ó la personalidad de los acreedores:

Mes de Octubre de 1881.

Número 3.-Acreedor primitivo, herederos de D. Manuel Melgarejo; apoderado D. Robustiano Boada.

La Direccion general de la Deuda en 22 del citado mes acordé la caducidad de los juros números 1, 2 al 5, y 9 al 11 de este expediente, con arregio à la ley de 19 de Julio de 1869 y art. 7.º de la del 21 de igual mes de 1876.

EGOCIADO 2.º

Créditos del ramo de suministros anteriores á 1828, declarados caducados en 17 de Octubre de 1881 por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, á causa de no haberse justificado la legitimidad de los crédites ni la personalidad de los acreedores:

Reales vellon.

D. Francisco Escalante por varios vecinos de Villarcayo.
D. Florentino Fernandez D. Francisco Ovejero y D. Domingo Vicente

20.120 700

	Reales vellen.
Trigueros. D. Félix Ubrierna. D. Félix Martin Anton.	4.930 5.500 800
del Campo	1.460 4.323
D. Francisco Solorzano y Juan de Roman	770 4.000
D. Alejandro Andrés Aguilar D. José Muñoz y otros vecinos de Sasamez D. José Canido Perez	600 6.445 4.790
D. Juan Isidro Salaya	4.700 4.220 52.014
D. José Arroyo. D. Juan Burgo. D. Juan de Aceitegui.	4.400 4.500 800
D. José María de Bustamante. D. Joaquin Gil Salazar. D. José Revuelta.	4.760 5.820
D. Juan de la Puente D. José Cires	4.800 4.200 4.900
D. José Villarrubia y otros vecinos de Setillo. D. Joaquin Martin Blanco D. José Gonzalez de Bustamante	4.450 300
D. Juan Marañó D. Mauricio García Martin, por varios vecinos	700 320
de diferentes pueblos. D. José Cámara. D. Vicente Gutierrez.	3.605 800 4.300
Doña Teresa de Rozas	4.500 45.360
D. Antonio Caballero y D. Francisco del Val D. Pablo Cecilia. D. Pedro de la Torre.	4.200 2.700 4.200
D. Pedro Canton. D. Leogedario Perez.	4.500 740
D. Domingo y Luis Martinez. D. Prudencio Martinez. D. Manuel Cotono.	44.600 300 900
D. Santiago Rivas D. Santiago Velez	$\frac{600}{4.000}$
D. Rafael de Quincoces D. Ramon de las Heras D. Luis del Val, por D. Francisco	640 600 4. 600
D. Felipe Ramirez D. Leon Martinez y otros vecin s de Nava de Roas	950 2.295
D. Manuel Alonso D. Hermenegildo Vivao	44.000 960
D. Vicente Menduote. D. Victor de Prado. D. Vicente Garrido.	9 25 900 9.340
D. Mauricio Quintana D. Narciso Sanchez	4.900 4.3 00
D. Antonio de Vega D. Vicente Sanchez Ocaña, por I ^a . Vicente y Lorenzo Ruiz de Villegas	430 2.040
El mismo, por D. Manuel Martin D. Valentin Pampliega y otros vecinos de Vi- llagonzalo y Redernales	900 4.700
D. Mateo Barbero D. Manuel Catabrana D. Manuel Gonzalez y otros vecinos de Fuenca-	900 880
liente y Revilla de Pomar	2.044 850
D. Manuel Ramirez D. Matías Olalla D. Celestino Alonso Martinez	1.900 1 4. 350 2 8 .728
D. Vicente Terradillos. D. Tomás Lozano y D. Manuel Moratinos. D. Vicente García.	4.500 6.480 4.200
D. Casimiro Herraz é hijos. D. Apolinario Merino. D. Alonso Matilla.	3 7.000 1.97 0
D. Antonio Alonso	4.000 950 4.200
D. Antonio García D. Angel Gonzalez D. Angel Gonzalez Frechoso	4.200 3.000 4.900
D. Angel Garcia D. Ignacio Santerbas	770 800
D. Isidro Llamazares. D. Isidro Miguel y José Zapatero Doña Isidora de Castro	450 12.700 2.700
D. Isidro Herrero D. Hipólito de Villalobos	4.400 3.500
D. Isidoro Rojo	600 2.150 2.367
D. Manuel de Mallo	400 800 3. 300
D. Fernando Marcelo D. Fernando Gonzalez D. Antonio Rodriguez	4.000 800
D. Manuel Gonzalez D. Francisco Abella	650 4.600 4.440
D. Francisco Fernandez Reyero D. Fidel Provecho D. Manuel Tejerina	1.350 2.000 1.200
D. Francisco Fernandez D. Francisco de Castro	502 1.300
D. Anastasio García. D. Manuel García de Sabugo. D. Manuel Lazo.	1.180 1.240 1.900
D. Manuel Alvarez Alonso D. Manuel Salomon D. Manuel Arias	6.026 1 .051 559
D. Miguel Fernandez	4.050 4.550
D. Vicente Prieto	6.990 6.8794 2
D. Francisco Vicente Gonzalez D. Felipe Gutierrez D. Froilan Gonzalez	'580 500
D. Francisco de la Puente D. Froilan Fernandez	1.500 770 1.700
D. Feliciano García. D. Francisco Díez Soto y Manuel Díez. D. Francisco Llama.	1.300 2.100 900
D. Francisco Díez. D. Froilan Prieto. D. Francisco Fernandez Rivera.	1.000 1.760
D. Francisco Javier Alvarez	5.650 4.160 2.200
(Sigue à la p	ś g. 705.)

MINISTERIO DE HACTENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS,—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

y derechos de los principales artículos importados en la Peninsula é Islas Baleares durante el año natural de 1881, comparado con igual año de 1880. Resumen de las cantidades, valores

										DIFFRENCIAS	AS ENTRE EL	AÑO NATIBAI	1 DR 4880 V 4884	
	•		EN EL A	AÑO NATURAL	, DE 1880.	EN EL AÑ	AÑO NATURAL	DE 1881.					T 0007 FTG	
	ARTÍCULOS.	UNIDAD.							MAS RN	EL AÑO NATURAL	DE 4884.	MÉNOS E	en el año natural	DE 1881.
			Cantidades.	Valores. Posetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Values.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores.	Derechos.
	Carbones minerales y el cok.	Tons. de 1.000 kilógs	881.860.	92.046.449 9 663 903	25.00	982.438	22.834.931	9.455.787	400.598	788.489	251.149			
Arancel	Petroleos brutos	•	25.349.455	4.562.900		47.269.768	8 508.855	493.807	21.920.313	3.945,655	89.874	a a .	B A	
	Vidrios y cristal		3.906.507	3.338.458		4.177.423	3.649.898	864.303	270.946	34.140	69.753	8,310,552	3.835,407	457.504
	(Hierros y las herramientas		169.671 85.334.521	10.814	~	1.103.819	127.534 33.409 630	8.220.245	994.208	110.6%0	31.515	1 1	a a	
Clase &.	Hoja de lata		9.079.480 685.381	4.318.993	439.610 216.588	3.471.470 643 659	9.204.727 1.339.148	722.912	4.394.990	774.799	283.30% 55.731	001 4	A J	
	(Alambres,	15	6.555.897	9.843.977		5.929.284	2.720.973	453.745	00 pr	, e	10100 a	626.613	123.CO4	9.323
•	Los demás productos del reino vegetal		*00.800.8	0.000	001:	4,000.41	8%0.901	101.01	co1.100.5	4×11000	606.0	A	*	*
	no express dos en partidas del Aranc.		4.665.007	2.091.259 6.00% 9.40	466.444	4.894.323	2.358.406	189.465 700 Kee	229.346	246 847	23.024	2	A	*
Clase 3.	Cloruro de sodio (sal comun)		3.180.550	63.642	24.049	3.109.361	62.188	22.453	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	1.101.174	*00.00	74.489	4.404	4.946
	Los demás productos químicos y los	ı	ଜଧିତ ଝଠଞ୍ଚ ତତ	19, 489, 407	93.7 069	618 808 YY	FUO FRO GE	0 8 00% 1	FRN 900 7	707057 7	G7 # G7 0			
	Perfumeria y esencias		439.949	1.419.594	264.328	443.246	4.445.968	260.489	4.250.001 3.297	1.408.104	×46.045	e s	RA	6677
g	(Algodon en rama		45.544.913	75.609.592	319.549	45 083.539	77.708.452	524.537	*	2.098.560	44.978	428.374	۱ ۵	OOY:E
Classe 4.	Tiliados de algodon.	a a	1.408.348	9.084.589	544.359 8.471.751	4.236.837	4.559.919	3.880.700	498 K09	408.300 4 948 838	34.116 408.949	4 6	2 2	p. :
Clase B.	•	, M	4.043.675	47.668.970	4.403.917	4.466.311	20.082.243	4.227.403	450.636	2.413.273	123.486	: &		3 83
	(Tana on rams	• 1	645.038	4.15%.890 5.309.891	930.046	738.436	4.265.689	957 477	4.83.498 6.43.939.98	112.799 3 697 901	27.431	A	•	e 1
Clase 6.	Tejidos de lana	*	4.802.465	25.667.286	5.876.963	2.081.729	27.758.586	6.878.90	279.264	9.091.300	4.002.239	. «	M PA	a *
Clase 7	seda en rama	•	156.011	6.841.628	192.817	465.472	7.915.313	817.201	9.461	373.683	24.334	A	æ	
Clases 4.1	Tellidos and marala	A 1	97.00	0.041.202 A NOO 819	974.374	961 939	6,505,400	1 014.010	20.03	1.7%%.195 904 E04	303.8%3	* A A O R.T.	· ·	a i
6. 6. y 7.	Danel		6923 663	616.555.4 8 967 999	008 889	8. 987 Q±6	6.021.350	201.000 701.000	020	004.004	119.760	11.001	*	B I
2000	A Opposition of the state of th	Millares	90.493	6.00.100.5	000,000	47.973	0.211.100	001:100	114.200	010,423	` ***C.∪o	062.0		A
	Maderas	Metros cubicos	309.427	28.634.091	4.494.770	424.236	34 179 468	1.504.824	445.409	K. 838.977	7.054	a a	A	G
Clase 9."		Kilógramos	6.884.105			5.636.559	1		A A			4.947.846		
Clase 40.	Muebles y artefactos de madera	Inidadas	4.785.830	3.244.618	540.630	2.020.739	3.696.474	618.402	934.929	451.858	77.479		The second	a :
	Cueros y pieles	224	6.093.911	13.803.265	4.465.593	8.321.304	17.231.857	1.488.707	9.427.393	3.428.592	323.144		3 A	3 3
Close 44 *	Maquinas, piezas sueltas y aparatos para felégrafos		20.681.469	25 315.731	4.619.579	98.377.986	389 888	4 460 757	4.695.817	9 089 843	8		8	888
VIANUE 11: 1:	ltas para l		470	1.419.003	385.005	748	9.628.920	658.084	81%	4.209.917	303,076	Ma 1	# ~~	
	Embarcaciones.	Unidades	104.121			1.045.600			(0/1.600)		-	*		
		Que miden toneladas)	\ 080 6 P	5.117.471	370.364	0.200	3.468.369	488.982	•	Ą	a	089 **	1,649.102	241.382
	Bacalao y pez palo	Kilógramos	44.202.849	21.225.377	7.708.248	43.099.402	18 694.956	7.442.340	* *	*	A	4.403.747	2.530.421	
	Cebada, centeno y maiz	25. M	86.884.754 29.940.866	18.%45.5%3 9.476.041	2.780.280	6.730.489	4.372.731 E GET 006	245 375 862 203		a 1	a c	80.454.265	16.872.862	
	Harina de trigo.		4.039.035	1.696.402	261.732	4.552.383	688.700	400.594		* *	. 2	2.486,672	4.043.702	464.438
Classe 18.	(Azucar Cacao	3. #	8.845.683	46.479.308	4.795.527 8.088.483	33.949.534 5.509.039	25.744.677	5. 257. 255 2. 255. 255 3. 255. 255.	5.445.764	4.547.677	461.768	7 9 670 6	8 340 641	
	Café		3.102.027	6.465.214	884.3%	4 974.730	8.675.530	1.144.211	4.472.703	2.210.316	259.845	4	**************************************	
	Vanela. Aguardiente	Heathliteas	370.578	49.086.873	339.494 40 844 747	325.005 884.862	4.450.256	341.073	2	a solution	67 8 M 7 7	46.567	8.410	3.121
	Vinos	Litrós	661.844	1.239.542	80.868	678.320	45,345,260	73.53%	46.809	1.00%.40 .	440,040 n	7	439.496	6.730
Clase 13."	Botones. Pasamaneria	Kilógramos	234.865 210.248	4.474.320	243.434 681.938	287.495 227.326	4.437.478	290.971 785.790	52.630	£63.155	47.837	(A)		
				11. 600.011										-
	Los demás artículos	***		473.502,444	69.440.939 12.108.898		496.384.233	74.348.212		58.934.006	8.086.264		36.069.217	6.478.994 205.769
				473.50%.444	84.549.837		496 364.233	83.234.341		58.934.006	8.086.264		36.069.947	6.384.760
		2	volores en el añ	año natural de 4884	884 comparado con 4880	on 4880				09.864.780	CONTRACTOR BUSINESS CONTRACTOR		er en	
		más en	3	no natural de 1	~~	con 4880				•	4.704.504	_	• •	
									-					and the second

Madrid 9 de Febrero de 1882 - El Director general de Aduanas interino, Pedro Alcantara de Ezeiza.

A 44 45 C L 1 4 C L 1	Reales vellon.		Reales vellon.		Reales vellon.
D. Fernando Florez D. Fernando Manuel Valladares	1.784 [2.98247	D. Pedro Magdaleno	3.000 2.391	D. Miguel Francisco y otros vecinos de Acevedo	3. 600°
D. Francisco Miera	4.467 375	El mismo. D. Pedro Valladares.	2 552 750	D. Puscual de la Puente. D. Pedro Pelaez.	4.000 900·30
B Francisco Garcia	4.100 4.800	D. Pedro Prieto	792 900	D. Juan Gonzalez Miranda. D. Pedro Alvarez Caballero.	900
D. Francisco Mendez D. Antonio Rodriguez	800 1.000	D. Pedro Zapatero y otros vecinos de Ayos D. Manuel Gonzalez	2.400 700	Doña Paula Rodriguez. Sr. Duque de Frias.	4.550 99.799 ₁ 83
D. Angel de Castro	1.400 700	D. Marcelo del Rio	2.800 700	D. Jose Mendez	2.200
D. Angel de Sierra	470 600	D. Miguel Perez	4.36 5 3.700	D. José Gonzalez. D. José Fernandez y otros vecinos de Grandes	1.400
D. Antonio Gonzalez	3.222	D. Sebastian Rodriguez D. Manuel Suarez	800	doso Doña Tomasa Reyero	4.644 1.450
D. Anselmo Tornero	4.000 1.020	D. Manuel Ferrer. D. Joaquin García.	4.600 3.200	Sra. Marquesa viuda de Lozoya. D. Pedro Aller.	44.650 ° 550
D. Manuel Martinez	45 0 2.0 00	D. Juan Getino. D. José Morán.	4.460 4.000	D. Juan Flecha D. Juan Lopez y otros.	700 6.8 6 2:30
D. Manuel Gordon Diez	4.600 4.1(0	D. Manuel Lopez Galiano D. Manuel de Avila	41.368 4.700	D. Miguel de Leon.	800 700
Doña Maria Diez. D. Miguel Gonzalez.	3.300 800	D. Rosendo Alvarez	41.464.05 4.800	Doña María Robles Monterroso	1.430 1.912 ₄₀
D. Fernando Garcia D. Julian Suarez y otros vecinos de Acevedo	4.850 5.880	D. Juan Fernandez D. Juan Manuel de la Puente	$\frac{4.400}{4.300}$	D. Juan Garcia. D. Manuel Rivera.	900 900
D. Miguel Morejon	675 800	D. Tomás Avecilla D. Tomás Suarez	290 2.700	D. Juan Antonio García	4.340 830
Doña Maria Guerra D. Manuel y D. Juan G.*	2. 450 4.8 00	D. Tomás Alvarez Montaño D. Julian Gonzalez Rodriguez	4.459 4.600	D. Manuel García. D. Miguel de las Salas.	800 900
D. Alejandro Alvarez y otros vecinos de Otero de las Dueñas	6.164	D. Tomás Taranilla	550 1.3 56	D. Juan Gonzalez D. José Gutierrez	6.327 1.420
D. Alonso Fernandez	5.000 3.80547	D. Luis Ibañez, por varios vecinos de Vega-Cer- vera	4.065	D. Benito Fernandez D. Antonio Diez de Sosa	800 8.80949
D. Bernardo Mallo D. Vicente Bartolomé	700 2.870	D. Vicente Cabañeros. D. Julian Escudero.	4.400 4.400	D. Juan Guerra y otros vecinos de Santa Co- lomba	6.320
D. Baltasar de Liébana	3.418 4.122 [.] 06	D. Manuel Fernandez. D. Tirso García	12.800 11.624	D. Pedro Moran. D. Juan García.	1.64647
D. Benito Alonso D. Bernabé Cavero	4.000 680	D. Francisco Pedro Alvarez, por D. Julian y D. Simon de Voces.	809:08	D. José Camba y otros vecinos de Puente de	1.050
D. Blas Casado D. Benito Martinez y D. Gregorio Perez	4.900 800	D. Jacinto Grande	92442	Domingo Florez D. Vicente Salio y otros vecinos de la villa de	1.786
D. Bernahé Márcos D. Basilio Juan	1.800	D. Juan Arias D. Juan Garcia	1.4 90 400	Prioro. D. Domingo del Acebo.	14.640 318
D. Blas Pintor D. Ventura Gutierrez	700	D. José Casado	2.430 2.574 [.] 09	D. Bartolomé Lopez. D. Manuel Valcárcel.	6.24% 28 34.805
D. Baltasar García Beltran D. Baltasar Fernandez	750 800	D. Manuel Rodriguez D. José Rodriguez	700 700	D. Manuel Martinez, Depositario de granos en la villa de Cubillos.	3.12942
D. Bernardo Rodriguez D. Bernardo Antonio Suarez	4.000 160	D. Juan Diez D. José Perez	1.100 4.114	D. José Cruz y Pedro Viñambros	30.131.24
Sr. Obispo de Astorga D. Francisco Rodriguez	94.370 [.] 03 46 0	D. Rosendo Díez	404 550	de Šahagun D. José Rodriguez	2.844 38.07747
D. Francisco Antonio Alonso. D. Celestino Gavilanes.	4.200 4.000	D. Juan Fernandez Llamazares y D. Manuel Fernandez Canseco	540	D. Francisco de la Carrera, por varios vecinos de Valdespino	12.940
D. Cayetano del Corral D. Casimiro Mancebo	950 3.000	D. Simon Fernandez	4.150 4.380	D. Antonio Cubarons Jolis	500 7.124 30
D. Cruz Gonzalez. Doña Columba Tejedor.	800 42.400	D. Pedro Casado. D. José de Robles.	1.85647 5.03648	D. Melchor Tejo	8.800 1.200
Doña Catalina Argüelles D. Cavetano Delgado	850 2.640	D. Pedro Arenes D. Juan Antonio Maleon	6.654 4.500	Doña Ursula Guerrero. D. Domingo Acebo	399 800
D. Cayetano Belgado D. Cayetano Rodriguez D. Clemente del Rio	3.340 2.500	D. Tomás Díez Serrano	5.057 900	D. Antonio Alvarez. D. Francisco Cobos.	242
D. Antonio Ugalde	860	D. Prudencio Velaunde	2.400	Doña Francisca Gonzalez Villamir	514'02 2.584
D. Froilan del Rio y otros vecinos de Cea D. Dionisio Reguera	16.580 1.950	D. José Antonio Alvarez B. Toribio Anton	4.351 950	D. Francisco de la Carrera. D. José Antonio Soto Berbetoros	,
D. Diego Alonso. D. Domingo Alvarez		D. Tomás García. D. Tomás Rodriguez.	500 1.250	D. Antonio Sanchez D. Nemesio Fernandez	11.717'10 21.915
D. Domingo García D. Dionisio Herrero	570 13.178 25	Doña Teresa Fernandez D. Manuel Antonio de Caro	4.000 3.43247	D. Francisco Gonzalez	19.140.28
D. Domingo Pinilla	990 2.656	D. Mateo Francisco	800 38347	Prada	1.200 1.900
D. Domingo Gonzalez. D. Diego de Sierra	3.030 4.000	D. Juan de la Puente	80 900	D. Tomás Carballo	3.888 5.355
D. Dionisio Antonio Tejo D. Domingo Rodriguez Bordon	2.96 0 950	D. Salvador Gonzalez D. Juan Rodriguez	80 0 588	D. Alejandro Fernandez y D. Lorenzo Gonzalez. D. Francisco Gutierrez Sanchez	3.400 650
D. Domingo Gomez	$\begin{array}{c} 4.000 \\ 600 \end{array}$	D. Juan de Saiz	340 1.200	D. Andrés Rodriguez D. Pedro Soga	4.394 4.743'25
D. Diego Rubio D. Diego Gonzalez	4.7 00 5 00	D. Juan Lavin	704 500	D. Juan Martinez Mercadillo	4.800 5.208
D. Domingo Manuel Diez D. Dienisio Florez	4.773 200	D. Manuel Garcia. D. Manuel de Dios.	4.9t0 4.500	D. Antonio Rubio D. Domingo Martinez	320 2.690
D. Diego Diez Cañon	1.400 2.100	D. Nicolás Polo	4.000 2.987	D. Pedro Cármenes D. Juan Jaime de Dios	4.400 461'26
D. Estéban BarrioEl mismo	1.100 811	D. Pedro Diez. D. José Gomez.	3.000 4.462	Sra. Condesa viuda de Fernan-Nuñez	2.200
D. Eustaquio Delgado	800 4. 800	D. Narciso Ordoñez Castañon	2.200 1.410	Acuerdo de 24 de Octubre de 1881. D. Manuel Gonzalez y D. Bernardo Merino	4.700
D. Gabriel Valbuena	8.004	D. Juan Antonio Manzanedo y otros vecinos de		D. Paulino Diez	1.200
D. Gabriel Rodriguez D. Gregorio Gonzalez Llamazares. D. Gregorio Farmandez	260 800 4.800	Villacorta. D. José Polo.	4.680 2.200 700	D. Antonio de Castro Osorio D. Ambrosio Gonzalez Ron	1.200 1.17420 700
D. Gregorio Fernandez. D. Gaspar Fernandez.	1.400	D. Juan de Castro	820	D. Antonio Agundez	1.000
D. Jerónimo Gonzalez D. Gregorio Martinez	1.200 1.500	D. Juan del Valle. D. Manuel Suarez.	2.780 900 4.260	D. Tomás. Alonso	4.340 440 700
D. Gregorio Garcia. D. Jenaro Antonio Valcárcel.	4.800 1.4 9046	D. José Martinez D. José Fernandez	4.360 2.200	D. Manuel García	700 844 26
D. Jenaro Gonzalez Llamazares	4.166 1.4 00	D. Juan García y otros de Redipuertas D. Manuel Melcon	3,5 00 7 50	D. Pedro de Olano	700 600
D. Anastasio Oller	800 900	D. José María Calderon de la Barca D. Manuel Antonio Fernandez	4.400 2.900	D. Juan Giraldo	350 850
D. Manuel de Somalo D. Isidoro Martinez	4.5 00 4.90 0	D. José de la Cuesta	3.000 500	D. Melchor Alvarez	1.450 4.000
D. Francisco Gonzalez D. Francisco Mallo	4.060 800	D, Manuel Mallo	1.900 2.750	D. Lúcas García D. Alonso Llano Florez	4.130 320 #
D. Froilan Ordox. D. Antonio Suarez.	900 4.750	D. Julian Fernandez D. Manuel Rodriguez	600 750	D. Antonio Alija D. Santos Amo	1.400 2.400
D. Manuel Coronas Maldonado D. Angel Tabara.	2.176/20 1.960	D. Martin Rodriguez	1.200 2.300	D. Domingo Villanueva. D. Ramon Coronas	5.36747 4.708
D. José Manso.	1.500 1.500 780	D. Juan Diez. D. Rafael Caballero.	800 1.000	D. Agustin Miranda, por varios particulares de Valverde de la Sierra.	23. 360
D. Julian Gago D. José Fernandez, por Manuel D. Manuel de Sample	2.200 6.540	D. Rosendo Rojo D. Jacinto García de la Torre	800 2.450	D. Matias García	10.274'12 42.781'24
D. Manuel de Somalo. D. Manuel de Salas	700	D. Rodrigo Alvarez Rabanal	2.870	D. Francisco Vallejo, factor de provisiones de	42.761.24
D. José Cavero. D. José de Villa.	4.100 870	D. Pedro Tundidor	3.433 [.] 08 75 0	Leon	1 07447
D. Mateo Fernandez.	600 4.500	D. Ramon de Sierra	2.200 2.400	D. Miguel Melendez D. Rafael Mantilla	1.200 900
Doña Juana Herrero	1.000	D. Pedro Quiñones D. José Pedro y Juan Gonzalez	4.100 2.510	Doña Tomasa Garcia, viuda y heredera de Pe- dro Garcia Rayzon	3.180
D. Márcos Ordas Canseco.	900 3.7 0 0	D. José Gonzalez D. Protasio Fernandez	950 3.480	D. Francisco de Častro D. Domingo Alvarez	4.500 800
D. Pablo Lopez.	46 2 47 4.300	D. Pedro Mallo	200 1.200	D. Juan Gonzalez D. José Castrillo	6.327 800
D. Manuel Rebaque Quijada D. Manuel Perez	900 9.00 0	D. Mateo Llamazares	2.600 5.000	D. Miguel Suarez D. Manuel Marquez	624 1.350
D. Juan Antonio de la Sierra Doña Josefa Gonzalez	4.946 4.450	D. Miguel Perez	4.200 600	D. Francisco Fernandez D. Francisco Varo	1.900 500
D. Pedro Menendez. D. Manuel de las Heras	700 2.510	D. Manuel Gallego	1.300 700	D. Francisco Mendoza	666 2.600
Doña María Villafáfila.	6.799	D. Juan Bausela	5.500	D. Alberto Garcia	4.000

	Treutos vonou.
D. Mateo García	4.500
D. Juan Martinez	700
D. Juan Marinez	260
D. Diego Rozas	2.500
D. Manuei Diez Miranda	1.500
D. Gregorio Diaz D. Antonio Martinez Martinez	700
D. Antonio Martinez martinez	700
D. Isidro Diaz	
D. Santiago Martinez,	4.500
D. Ignacio Diaz de la Caneja	800
D. Gregorio Diaz. D. Juan del Blanco.	800
D. Juan del Blanco	800
Doña Vibiana Gonzalez	600
D. Andrés del Barrio	600
D. Valentin de Liébana	600
D. Benito Alvarez	4.714
Doña Angela de Castro	4.550
D. Francisco de la Peña	850
D. Bernardo Alvarez	750
Doña Josefa Gonzalez	700
D. Joaquin Rodriguez	2. 000
D. Pedro Perez	3 .900
D. José Lorenzana	1.200
D. Juan de Ocampo	1.500
D. Martin Gonzalez	1.000
D. Manuel Alvarez	2.000
D. Manuel García	700
D. Bernabé Bustamante	4.908
D. Camilo Alvarez	850
D. José Alvarez	800
D. Juan Gonzalez	900
D. José Garcia.	880
D. Victorio Alvarez	800
D. Cárlos Ramos	3.285
D. José Perez	400
D. Juan García	800 800
Doña Josefa Lopez	500
D. José Moya.	613496
	4 5 2 2
D. Pedro Alvarez D. Juan Rodriguez de la Vega y Diego Barriada.	700
D. Diego Florez y Claudio Alvarez	1.000
D. Domingo García	3.000
D. Estéban Alvarez.	1.400
D. Ignacia I apargana y Envisua Ondo	200
D. Ignacio Lorenzana y Enrique Ordoñez	1.310
D. Antonio Diez Lopez	2.218
D. Francisco Fernandez Villaverde.	4.222
D. Domingo Fernandez y otros vecinos de Lillo.	3.89247
D. Cayetano Mansilla	4.310
D. Blas Rojo	969
Núm. 7.090 del expediente Acreedor primitiv	o Doña Fran-

Núm. 7.090 del expediente.—Acreedor primitivo, Doña Francisca Redondo; reclamante D. Francisco Rodriguez Lopez. Créditos por vitalicios reales vellon 970°27. Caducado por acuerdo de esta Direccion general de 22 de Octubre de 1881.

(Se continuará.)

Reales vellon.

Banco de Españs.

Les interesados que hayan presentado para la conversion en Deuda amortizable al 4 por 100 las Deudas que á continuación se expresan pueden presentarse en las oficinas de este Banco, Atoc ha, 15, desde las once de la mañana á tres de la tarde, á canje, ir los resgnardos interinos por títulos provisionados en las desde las y por el órden signiente: nales en los dia s y por el órden siguiente:

Dia 27, de Febrero.

Obligaciones del Banco y Tesoro, série interior, resguardos números 1.777 al 2.800.

Bonos del Tesoro, res guardos números 3.498 al 3.580. Deuda amortizable al x por 400 interior, resguardos núme-

Carreteras de Abril y material del Tesoro, resguardos números 40 al 75.

Dia 28.

Obligaciones del Banco y Tesoro, série interior, resguardos números 4.801 al 4.809.

Bonos del Tesoro, resguardos números 3.581 al 3.630. Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos núme-

ros 4.901 al 2.000.

Dia 1.º de Marzo.

Obligaciones del Banco y Tesoro, série exterior, resguar-

dos números 312 al 17. Obligaciones de Aduanas, resguardos números 1.250 al 1.267. Bonos del Tesoro, resguardos números 3.631 al 3.655. Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 2.001 al 2.150.

Deuda amortizable al 2 por 400 interior, resguardes númeres 2.151 al 2.300.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 2.301 al 2.400.

Dia 4.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos números 2.401 al 2.525.

Madrid 25 de Febrero de 1882.-El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invencion caducadas por resolucion del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad ántes de comenzar el correspondiente año de su duracion, y de las cuales se ha tomado razon en este Conservatorio de Arter durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1881.

Número 1.498. Por Real orden de 41 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente à la tercera anualidad, la patente expedida à Mr. Kingsbury Millay Jarves en 2 de Enero de 1879, por mejoras en los asientos é fogones de calderas. Madrid 2 de Setiembre de 1881. 1.499. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara ceducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la tercera anualidad, la patente expedida à D. Eugenio Ritter en 7 de Enero de 1879, por un sistema de barril de papel para el trasporte de huevos y frutas. Madrid 2 de Setiembre de 1881. 4.500. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la tercera anualidad, la patente expedida á los Sres. Schneider y compañía en 2 de Enero de 1879, por unas mejoras en los hornos de pudelar rotativos. Madrid 2 de Setiembre de 1881.

1.501. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente a la segunda anualidad, la patente expedida á Mr. Guillome Smyers en 5 de Enero de 1880, por un aparato para alumbrar é iluminar, titulado gasógeno popular económico. Madrid 2 de Setiembra de 1894 bre de 1881.

4.502. Por Real orden de 41 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á D. H. T. Mac Neal en 15 de Enero de 1880, por mejoras en sujetar los rails de tranvica á cue la cuerta de segunda anualidad. tranvías ó sus largueros, y en unir los mismos. Madrid 2 de Setiembre de 1881.

1.504. Por Real órden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á D. Adolfo Hesse en 15 de Enero de 1880, por un procedimiento de disolucion de la seda y las aplicaciones de este procedimiento. Madrid 3 de Agosto de 1881.

1.505. Por Real órden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida à D. Hipólito Leblanc en 15 de Enero de 1880, por un disco barrera, destinado à evitar los accidentes que suelen ocurrir en los pasos de nivel de los caminos de hierro etc. etc. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

4.506. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la

caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente a la tercera anualidad, la patente expedida á D. Francisco Pagés y Sabater en 7 de Enero de 4879.

1.509. Por Real órden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la tercera anualidad, la patente expedida á D. Eugenio Duran en 17 de Enero de 4870. 17 de Enero de 1879, por la construccion de una máquina des-

17 de Enero de 1879, por la construcción de una maquina destinada á cortar, picar ó quebrantar tabaco, papel ú otras materias. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

1.510. Por Real órden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la tercera anualidad, la patente expedida á Mr. Jean C. A. Lacroix en 7 de Enero de 1879, por un aparato elevatorio denominado Ferro-carril aéreo. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

1.512. Por Real órden de 14 de Agosto de 1884 se declara

4.512. Por Real órden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haber pagado la cuota correspondiente á la tercera anualidad, la patente expedida á D. Eugenio Elías Gas-ton Bocerian en 7 de Enero de 1879, por un aparato perfeccio-nado para utilizar el trabajo del hombre, obrando como motor, llamado Baro-motor-Bocerian. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

4.313. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la tercera anualidad, la patente expedida á D. Pablo Jablochkoff en 7 de Enero de 1879, por un sistema de distribucion por la electricidad atmosférica de las corrientes procedentes de una fuente eléctrica única para alimentar à la vez algunos focos luminosos. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

1.514. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente à la tercera anualidad, la patente expedida à los Sres. Marques, Alegret y compañía en 2 de Enero de 1879, por un mecanismo

Alegret y compania en z de Enero de 1818, por un mecanismo y procedimiento de fabricacion mecánica de herraduras para toda clase de animales. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

1.516. Por Real órden de 11 de Agosto de 1881, se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la segunda anualidad, la patente expedida á D. Manuel Palacios y Fernandez en 8 de Enero de 1880, por unas cajas para cerillas. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

4.518. Por Real orden de 11 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente á la tercera anualidad, la patente expedida á D. Magin Daví en 7 de Enero de 1879, por un aparato limpia-vias y salva-vidas para los tranvías. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

4.520. Por Real orden de 41 de Agosto de 1884 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente à la tercera anualidad, la patente expedida à Mr. Guillaume Tillmans en 2 de Enero de 4879, por unas máquinas en los cerradores metálicos de seguridad, que se enrollan automáticamente. Madrid 3 de Setiembre de 1881.

4.523. Por Real or len de 41 de Agosto de 1881 se declara caducada, por no haberse pagado la cuota correspondiente à la segunda anualidad, la patente expedida à D. José Petit Marse-ges, D. Miguel Mascliver Prat y D. Francisco Parcerisa Brillas en 19 de Enero de 1880 por un aparato ventilador y espantamoscas. Madrid 5 de Setiembre de 1881.

Madrid 24 de Octubre de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José Maria Yeves.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspeccion general de Carabineros.

Debiendo procederse en los dias 28 y 30 de Marzo práximo venidero, y hora de las dos de la tarde, en la Secretaría de esta Inspeccion general, á las subastas para la adquisicion de los tipos para prendas de vestuario, correaje y equipo respectivamente, con destino á las Comandancias de este instituto, cuyo número y clase se detalla en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el quinto Negociado de dicha dependencia, se anuncia por medio del presente con objeto de que llegue á conocimiento de cuantos descen tomar parte en las mencionadas licitaciones; advirtiendo que el enunciado pliego de condiciones puede verse tambien en El Guia del Carabinero, periódico oficial del cuerpo, correspondiente al dia 28 del

Madrid 25 de Febrero de 1882.-Sanz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Montes.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en el anuncio de subasta de los espartos sobrantes en los montes de Yecla, se procede de nuevo á su insercion con las rectificaciones

El dia 8 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y ante el Alcalde de Yecla, subasta simultanea del sobrante de espartos en término de dicho pueblo durante los años 4882, 83 y 84.

El tipo de subasta es el de 8,734 pesetas en cada uno de los tres años que ha de durar el aprovechamiento. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arreglán-

dose exactamente al modelo que se acompaña.

No se admitirá postura que no cubra la expresada cantidad; y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se D. Andrés Torraly abrirá entre sus autores una segunda licitación per espaçio Debe llevar el 5 A.

de un cuarto de hora, cuyas pujas no podrán bajar de 25 pc setas cada una.

Para tomar parte en la subasta, acompañará á la proposi-cion el documento que justifique haber ingresado en arcas mu-nicipales ó en la Caja de Depósitos de la provincia el 40 por 100 del importe de la tasación de un año.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los contratantes jestarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaria del Ayuntamiento de Yecla.

Marcia 23 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Francisco Banquells.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta del sobrante de espartos en los montes enclavados en el término municipal de Yecla, desea adquirir dichos productos, y ofrece por ellos la cantidad de.... (en letra) en cada uno de los años, previo el correspondiente depósito que acredita por el adjunto documento. (Fecha y firma.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinaturios.

DIA 25.

Estacion de orígen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Ciudad-Real Oviedo Coruña Valladolid Navalmoral Zamora	Antonio Ğarcía	Tabernillas, 2, segundo. Pelayo, 46. Sin señas. Hortaleza, 6. Fúcar, 20, segundo derecha. Plaza Mayor, 46, segundo. Sin señas. Alcalá, 54.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

Administracion del Correo Central.

DIA 25.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

 **	,	*	
72 Aberzi 73 Angel		ládiz.	

Antonio de Ortega. Talavera de la Reina. Cayetana de Urigüen.—Bilbao.

Eduardo Serra.—Barcelona. Eloisa Urgaz.—Aranjuez. Francisco Viñolas.—Barcelona. Francisco Candela.—Urevillente.

Francisco Ortiz.—Diustes.

Florencio Gomez.—Navajeda. Gerardo Martin.—Salamanca. José de Cos.—Abrada. 582

José Ariza.—Osuna.

Juan Muñoz.-Romanones.

Lorenza Blanco.—Santa María del Campo. Lopez Alonso.—Salamanca.

Manuel Mendez.—Granada. Matías Mújica.—Pamplona. Pedro Frera.—Colungo.

Rafaela Aparicio. Chozas de Canales.

María Soler.

Rosa Alonso.—Málaga. Simon de la Cruz.—Arcos de la Cantera. Susana Pizarroso.—Sancti-Spiritus. 593 594

Teresa Vicent.-Granada.

Valentin Inlera.—Aguilafuente. 596 Madrid 25 de Febrero de 1882.—El Administrador, José

Relacion de las fajas de periódicos rectificadas hoy dia de la

fecha por esta central, que se publica para conocimiento de las respectivas Administraciones.

LA CORRESPONDENCIA MILITAR.

D. Miguel Estéban, de Magallan.—Lleva la caja el núm. 5.— Debe llevar el 5 A. D. Antonio Igoa, de Lerin.—Lleva la caja el núm. 4.—Debe llevar el 5 C. B.

Nuevo Casino, de Estella.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Pablo Sonier, Capitan, de Binefar.—Lleva la caja el

número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Joaquin Bruallas, de Alcampel.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. José Gutierrez, de Irurzun.— Lleva la caja el núm. 5. un.— Lleva la caja el núm. 5.—

Debe llevar el 5 A. D. Jesús Sanchez Parra, de Estella.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Joaquin Casella, de Manresa.—Lleva la caja el núm. 5.—

Debe llevar el 5 B. D. Joaquin Celma, de Arnedo.—Lleva la caja el núm. 5.— Debe llevar el 5 C. B.

D. José Aguirre, de Estella.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe

D. José Bravo, de Tafalla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

D. José Carasusan, de Malon.—Lleva la caja el núm. 5.— Debe llevar el 5 A. D. José Gerez y García, de Manresa.—Lleva la caja el nú-

mero 5.—Debe llevar el 5 B. D. José Lopez Migueles, de Estella.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 5 A.

D. José de Miguel Ruiz, de Olite.—Lleva la caja el núm. 5.—

Debe llevar el 5 A. D. Juan Pera Borroy, de Barbastro.—Lleva la caja el núme-

ro 5.—Debe llevar el 5 B. D. José Sebastian, de Cardona.—Lleva la caja el núm. 5.--Debe llevar el 5 B.

D. Juan Alvarez Navarro, de Lumbier.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 4.

D. José Fernandez, de Estella.—Lleva la caja el núm. 5.—

Debe llevar el BA. D. José García Dominguez, de Estella.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 5 A.
D. Andrés Torralvas, de Tafalla.—Lleva la caja el num. 5.—

D. Anselmo H. Maria, de Vinuesa.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 11. D. Antonio Nevot, de Monzon.—Lleva la caja el núm. 5.

Debe llevar el 5 B.

D. Antonio Vaquero, de Estella.—Lleva la caja el núm. 4.— Debe llevar el 5 A. D. Arturo Araoz, de El Redal.—Lleva la caja el núm. 5.—

Debe llevar el 5 C. B. D. Bautista Nieves, de Tafalla.—Lleva la caja el núm. 5.—

Debe llevar el 5 A. D. Cayo Laguna Fernandez, de Tudela.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Juan Yeste Libtor, de Estella.—Lleva la caja el núm. 5.— Debe llevar el 5 A.

D. Juan Lopez, de Estella.—Lleva la caja el núm. 4.—Debe llevar el 5 A. D. Juan Tarrasa, de Manresa.—Lleva la caja el núm. 5.—

Debe llevar el 5 B. D. Cárlos Carpintero, de Calahorra.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 3 C. B.

D. Cárlos Lopez Fernandez, de Lumbier.—Lleva la caja el número 5.-Debe llevar el 4.

D. Casimiro Levantini, de Estella.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar ϵ l 5 A.

Casino Militar, de Tafalla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

Circulo de la Union, de Estella.-Lleva la caja el núm. 5.-Debe llevar el 5 A.

Círculo de Recreo, de Calahorra.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B. Regimiento infantería Cantabria, cuarto banderas, de Este-lla.—Lieva la caja el núm. 4.—Debe llevar el 5 A.

D. Domingo Canto, de Larraga.—Lleva la caja el núm. 5.-Debe llevar el 5 A.

D. Domingo Miguel, de Monzon.—Lleva la caja el núm. 5.— Dele llevar el 5 B.
D. Ezequiel Arambilet, de Estella.—Lleva la caja el núme-

ro 5.—Debe llevar el 5 A. D. Agustin Balaguer, de Tudela. — Lleva la caja el nú-–Debe llevar el 5 A.

D. Alfonso Sanchez, de Barbastro.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Angel Prado Martinez, de Tudela.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Pedro Lience Fernandez, de Berga.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Manuel F. Champaner, de Alfaro.—Lleva la caja el nú-

mero 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Manuel Moreno, de Cervera del Rio Alhama.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Manuel Nevado, de Egea de los Caballeros.—Lleva la

caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Mariano Camprecios, de Tudela.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Mariano Gutierrez, de Sos.-Lleva la caja el núm. 5.-Debe llevar el 5 A.

D. Mariano Mateo, de Barbastro.-Lleva la caja el núm. 5.-Debe llevar el 5 B. D. Julian Alvillos, de Larraga.—Lleva la caja el núm. 5.-

Debe llevar el 5 A.
D. Julio Piñal Gil, de Tamarite.—Lleva la caja el núm. 5.—

Debe llevar el 5 B. D. Leoncio Iruretagoyena, de Lodosa.—Lleva la caja el número 3.—Debe llevar el 5 A.

D. Luis Muñoz, de Magoña.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A. D. Manuel Escolar, de Egea de los Caballeros.—Lleva la

coja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A. D. Fabian Gener, de Verdin.—Lleva la caja el núm. 5.-Debe llevar el 5 B.

D. Francisco García, de Caparreso.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Francisco Onandia, de Berga.—Lleva la caja el núme-

ro 5.—Debe llevar el 5 B. D. Gonzalo Ulzurrun, de Barbastro.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Jacinto Ayuso, de Tudela.—Lleva la caja el núm. 5.— Debe llevar el 5 A. D. Primo Perez, de Tafalla.—Lleva la caja el núm. 5.— Debe llevar el 5 A.

D. Rafael Maderes, de Manresa.—Lleva la caja el núm. 5.-Debe llevar el 5 B.

D. Rafael Villegas, de Almenar.—Lleva la caja el núm. 5.— Debe llevar el 44. D. Ramon Alfaro, de Tarazona de Aragon.—Lleva la caja el

número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Ramon Lázaro Sola, de Barbastro.—Lleva la caja el nú-

mero 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Sandalio Sanchez, de Lerin.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A. D. Tesifort Angulo, de Estelia.—Lleva la caja el núm. 4.—Debe llevar el 5 A.

D. Valero Arpal, de Mallen.—Lleva la caja el núm. 5.-Debe llevar el 5 A.

D. Pedro Felez, de Tauste.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Melchor Miralle, de Cervera. — Lleva la caja el núm. 5.—

Debe lievar el 5 B. D. Mateo Macías, de Sangüesa.—Lleva la caja el núm. 4.— Debe llevar el 5 A.

D. Manuel Otero, de Sangüesa.—Lleva la caja el núm. 5.— Debe llevar el 5 A. D. José Saez de Miera, de Sangüesa.—Lleva la caja el nú-

mero 5.—Debe llevar el 5 A. D. Pedro Gil, de Arbucias.—Lleva la caja el núm. 47.—Debe llevar el 46.

D. Valentin San Emeterio, de Solorzano.—Lleva la caja el num. 2.—Debe llevar el 61.

D. Juan Pereda Gutierrez, de Colindres.—Lleva la caja el número 2.—Debe llevar cl 61. D. Manuel Alonso, de Cantabrana — Lleva la caja el nú-

mero 1.-Debe llevar el 44. D. Mariano Paredes, de San Martin de Rubiales.—Lleva la caja el núm. 1.—Debe llevar A. M.

D. Armengol Sabaté, de Llausa.—Lleva la caja el núm. 17. --

Debe llevar el 46. D. Joaquin de Prats, de Blanes.—Lleva la caja el núme-

ro 17.—Debe llevar el 16. D. Hermenegildo Jimeno, de Sangüesa.—Lleva la caja el número 4.—Debe llevar el 5 A.

D. Pablo Vila Casanova, de Esparraguera.—Lleva la caja el núm. 46.—Debe llevar el 26 B. D. Santiago Cros, de Renteria.—Lleva la caja el num. 7.— Debe lievar el 44.

D. Francisco Puente Ongil, de Gumiel de Izan.—Lleva la caja el núm. 1.—Debe llevar A. M.
D. Francisco Sanz Geñi, de Borjos.—Lleva la caja el núm. mero 15. – Debe llevar el 5 T.

D. José Rodriguez, de Castellon de Ampurias.—Lleva la ca-ja el núm. 47.—Debe llevar el 46. D. Vicente Moreno, de Horcajada.—Lleva la caja el núme-

ro 49.—Debe llevar el 18.

Sr. Ponsá y Sanz, de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 16.— Debe llevar el 5 B. D. Andrés Gomez García, de Condemios de Arriba.—Lleva

la caia el núm. 40.—Debe llevar el 5. D. Urbano Macanose, de Vera.—Lleva la caja el núm. 9.—

D. Bernardo Ecenarro, de Vera.—Lleva la caja el núm. 9.— Debe llevar el 4. D. Balbino Gomez, de Bollana.—Lleva la caja el núm. 44.— Debe llevar el 5 B.

EL PROGRESO.

D. Estéban Pangano, de Sariñena.-Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B. D. Moncasi Cudós, de Albelda.—Lleva la caja el núm. 5.-

Debe llevar el 5 B. Director de El Montañés, de Manresa.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Cosme España, de Noviereas.—Lleva la caja el núm. 5.— Debe llevar el S A. D. Vicente Cudós Sanguís, de Albelda.—Lleva la caja el nú-mero 5.—Debe llevar el 5 B.

Director de El Semanal, de Tafalla.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Juan Costa, de Barbastro.—Lleva la caja el núm. 5.— Debe llevar el 5 B.

D. Leon Iturralde, de Luna.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A. Director de los baños de Arnedillo.—Lleva la caja el nú-

mero 5. – Debe llevar el 5 C. B. D. Juan Coromina, de Solsona.—Lleva la caja el núm. 5.— Debe llevar el 5 B.

D. Vicente Caro, de Tarrasa.—Lleva la caja el núm. 5.-Debe llevar el 5 B.

Director de El Eco del Berós, de Barbastro.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

Presidente del Casino, de Tafalla.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—El Administrador, José

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 20 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Reel en la Delegacion de Hacienda, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 140 quintales métricos de yeso pardo, 45 de bianco y 460 de cemento de Portland para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 4882 á 4883, bajo los tipos maximos de 4 pesetas y 75 céntimos por cada quintal métrico de yeso pardo y blanco, y 43 pesetas por cada uno de cemento, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en la citada Delegacion de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse de-positado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 180 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda en el total importe de los artículos que comprende este contrato, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate a favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la su-

La fianza consistirá en 330 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones

hasta simultánea.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almaden 24 de Febrero de 1882.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 140 quintales métricos de yeso pardo, 15 de blanco y 160 de cemento de Portland para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada quintal métrico de yeso pardo y blanco, y..... pesetas y.... centimos por cada uno de cemento.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamianto constitucional de Madrid.

Tribunal de oposiciones à Escuelas vacantes de niños en esta capital.

El dia 7 de Marzo próximo, á la una de la tarde, dará principio en el salon de columnas de las Casas Consistoriales el segundo de los ejercicios de oposicion à seis Escuelas vacantes

de niños en este término municipal. Lo que se anuncia al publico para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 23 de Febrero de 1882.-El Presidente, José Teresa García. El Secretario, José Aroca.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números del 317 al 406, ambos inclusive, comprensivas del cupon núm. 43, vencido en 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarlas el viernes 3 de Marzo próximo en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Tambien podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentacion, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos Madrid 25 de Febrero de 1882.-El Alcalde-Presidente, José

El dia 43 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial se verificará la subasta para el suministro de 40.000 metros cúbicos de piedra partida para los firmes de las vias públicas, admitiéndose proposiciones por el todo ó parte de dicha cantidad con sujecion à los pliegos de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados hasta el anterior al del remate

Madrid 25 de Febrero de 1882.—El Secretario, José Dicenta.

Ayuntamiento constitucional de Ovense.

Por acuerdo de esta corporacion se sacan á pública subasta las obras de conduccion y distribucion de aguas e la ciudad de Orense, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 440.747 pesetas 23 céntimos; señalándose para el acto el día 30 de Marzo próximo, y hora de dos de la tarde, bajo las siguientes condi-

Pliego de condiciones particulares y cconómicas que, además de las generales aprobadas en 10 de Juio de 1861, deberán regir para la conduccion y distribucion de aguas á la ciudad de

Artículo 1.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid en el sitio y ante los funcionarios que designe el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y en esta ciudad en el salon de sesiones del Exemo. Ayuntamiento, ante tribunal competente. Esta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 48 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes; hallándose cu dichos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos del proyecto con arreglo al cual deberán ejecutarse las obras.

relativa. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra-dos, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22.037 pesetas 36 céntimos, ó sea el 5 por 400 del importe total del presupuesto, en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredito haber realizado el de-pósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que ne bajen de 100 pesetas.

Art. 3.º El licitador á cuyo favor se remate la obra completará la fianza provisional hasta el 40 por 400 del presupuesto de adjudicacion, que quedará como fianza definitiva que se formalizará dentro de los 30 dias de notificar a aquel la aprobacion del remate, que no podrá levantarlo hasta la recepcion definitiva de las obras.

Art. 4.º El plazo de ejecucion de las obras será de siete años, á contar desde el dia siguiente al en que se constituye la fianza definitiva, durante cuyo período el Ayuntamiento in-cluirá en sus presupuestos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 y 45 de la ley de Obras públicas, una canuidad. igual à la sétima parte del presupuesto de adjudicacion que & prorata le corresponde pagar cada año.

Durante los cuatro primeros años deberán quedar terminadas por completo las obras de conduccion y depósito, y en los tres restantes los de distribucion interior; no abonándose obra ninguna de las segundas entre tanto no estén completa-

mente terminadas las primeras.

Art. 5.º Los pagos se verificarán al contratista en metalico en la Caja municipal trimestralmente, mediante certificacion expedida por el Director facultativo de las obras. Si algun trimestre dejase el Ayuntamiento de pagar al contratista, éste tendrá derecho al abono del 6 por 400 anual de interés sobre la cantidad no abonada, trascurridos que sean dos meses de la época fijada para el pago. Si trascurriese un año sin que se verifique el pago, tendrá derecho el contratista á la rescision del

contrato.

Art. 6.º No se abonará al contratista anualmente más que la cantidad fijada en el art. 4.º, aun cuando la obra ejecutada exceda de la misma. Si el contratista dejase de ejecutar en uno de los años que comprende la contrata una parte de las obras que debia verificar, podrá hacerlas en el inmediato ó inmedia-tos; pero en ningun caso se le abonará del presupuesto del año económico mayor cantidad que la estipulada por prorata en estas condiciones.

Art. 7.º Si el contratista terminase sus obras en el tiempo marcado en las condiciones, pero no se hubiese ajustado al verificarlas á lo prescrito en cuanto á las cantidades de obra que habia de entregar en cada año, solicitará del Ayuntamiento en los primeros tres meses del año económico en que termina su contrato el señalamiento de plazos para acabar de percibir lo que por las obras ejecutadas se le adeude. Si no acudiese con sus reclamaciones dentro de los tres primeros meses del año económico, perderá el derecho á que sus créditos principien à cobrarse ó se cobren con cargo al presupuesto inmediato, y su pago se verificará en el siguiente.

Art. 8.º Si ántes de terminarse las obras de conduccion y de distribucion se ordenara por iniciativa del Ayuntamiento la rescision del contrato, deberá éste adquirir todo el material de tubería y sus accesorios que obren en poder del contratista, siempre que este sea préviamente reconocido y recibido por el Director facultativo; abonándose por la misma los precios correspondientes del cuadro de precios del presupuesto, así como la maquinaria de prueba de tubes y demás útiles para la colocacion de los mismos, prévia tasacion contradictoria. Si las causas de la rescision fuesen imputables, o fuese solicitada por el contratista, no tendrá derecho al abono de más obra que la ejecutada; entendiéndose, respecto á la tubería, que ésta deberá hallarse colocada en obra con todos sus accesorios de llaves, registros, ventosas etc.; siendo potestativo para el Ayuntamiento la adquisicion del material y útiles que obren en poder del contratista, prévia tasacion contradictoria.

Art. 9.º En ningun caso podrá admitirse al contratista la rescision del contrato sin pérdida de fianza si dejase de ejecutar en el tiempo trascurrido la parte de obra correspondiente; entendiéndose, respecto á la tubería y materiales en poder del mismo, lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 10. Si el contratista no terminase las obras en los plazos señalados para la conduccion y depósito y distribucion interior, se entenderá que renuncia al depósito, y continuarán las mismas por administracion y á cuenta de sus bienes; advirtiéndose que el contrato es á riesgo y ventura, y no podrá reelamarse aumento de precio por el que tenga jornales y mate-riales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones generales.

Art.,41. El rematante renuncia á todo fuero y privilegio, y la responsabilidad en que incurra como tal contratista habrá de exigirsele por la via de apremio contrà sus bienes, y por la de procedimiento administrativo, con sujecion à lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho de producir sus reclamaciones por la via contenciosa.

Art. 12. El contratista colocará al frente de las obras una persona facultativa que tenga la inteligencia necesaria para poderlas dirigir con bren órden y acierto á satisfaccion de la Olivación facultativa del Aventamiento. Direccion facultativa del Ayuntamiento.

Art. 43. Serán de cuenta del contratista los gastos materiales del replanteo y toma de datos de la liquidacion final, así como todos los gastos que ocasione la extension del documento en que se consigne el contrato y la insercion del anuncio de la subasta en el Boletin oficial y GACETA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conduccion y distribucion de las aguas de la ciudad de Orense, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el exponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) Orense 9 de Febrero de 1882.—El Alcalde Presidente, Juan Fuentes Perez.—Por acuerdo del Exemo. Ayuntamiento, Santiago Veiras, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Los que tengan pignorados billetes hipotecarios del Tesoro de Cuba en garantía de préstamos pueden servirse solicitar por escrito la entrega de los cupones correspondientes ántes del dia 8 del próximo mes de Marzo; en inteligencia que de no recibirse la peticion antes de dicho dia, se procederá à la corta de cupones y formacion de facturas para el cobro por este es-

Madrid 25 de Febrero de 1882.-El Director, Braulio Anton Ramirez. and a second contract of the Second Street,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BARCELONA.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido de Real órden, se hace público por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias al objeto exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del indicado distrito.

Barcelona 5 de Enero de 1882.—El Secretario de gobierno, Cárlos María Brú.

Juzgados de primera instancia.

MADRID. -- AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Diego Bahamonde contra Don Diego Antonio Ballesteros sobre pago de pesetas, se requiere por medio de la presente á D. Pedro Santos Numa, D. Juan de Cillanueva, D. Trinitario Solbes y á los herederos ó causahabientes ó legitimos representantes de la herencia de D. Casimiro Ulzurrun, para que en el término de tercero dia, desde la publicacion de esta cédula, manifiesten, designen ó describan los bienes de la propiedad de D. Diego Antonio Ballesteros; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará insolvente por ahora, y se procederá contra los bienes de los requeridos hasta hacer integro pago al acreedor.

Madrid 18 de Febrero de 1882.-V. B. Carrasco.-El actuario, José Escribano.

D. Pedro Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy sé que á virtud de exhorto del Juzgado de primera insfancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia, dimanante del expediente general de todas las subastas de varias fincas procedentes de la testamentaria de D. Francisco Javier Borrull, euyo producto ha de destinarse á la construccion de un manicomio, por acuerdo de la Exema. Diputacion de la provincia de Valencia se sacan á pública subasta las fincas á que se refiere el Boletin oficial de dicha provincia, correspondiente al dia 10 de Enero último, señaladas con los números 1 y 5, con las advertencias y condiciones que á su continuacion se expresa, y dicen así:

«Diputacion provincial de Valencia.-Por acuerdo de la Exema. Diputacion de esta provincia, y en virtud de la ley de 11 de Julio de 1878, Real orden de 24 de Mayo de 1879 y órden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 11 de Junio último, se sacarán de nuevo á pública subasta las fincas siguientes, procedentes de la testamentaria de D. Francisco Javier Borrull, y cuyo producto se destina á la construccion de un manicomio-modelo; sirviendo como tipo para el nuevo remate el 85 por 400 del valor por el que salieron à la venta en la primera subasta, con arreglo à lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1878. El remate tendrà lugar ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y por la Escribanía de D. Enrique García Cañas, en el local de dicho Juzgado, desde la una de la tarde en adelante.

Partido judicial de Valencia.—Dia 3 de Abril de 1882.—Fincas en la vega de esta ciudad.—Núm. 1.—Una casa-molino, titulada de Les Monches, con dos muelas harineras, situado en la vega de esta ciudad, cuartel de Patraix, vara de la calle de San Vicente, partida de Jesús, trast tres núm. 5, del camino

de Picasent: linda por Levante con tierras de la herencia del Sr. Borrull; por Poniente y Norte con la acequia de Fabara, y por Mediodia con tierras de la misma herencia. El cuerpo principal de este edificio, con sus altos, abraza la superficie de unos 190 metros cuadrados y 21 decímetros, en cuyo espacio se encuentran en planta baja la entrada, á derecha la oficina con sus dos muelas, en el fondo de ésta la maquinaria para limpieza, sin uso, y á la entrada la escalera para los altos destinados á graneros, con más en planta baja una cuadra frente á la entrada. Desde ésta á la izquierda se comunica otro euerpo de edificacion, cuya superficie es de unos 122 metros cuadrades y 40 decimetros, distribuido en cocina, salita con dos alcobas y una lonja en bastante mal estado, sobre la que hay un sobrado de escasa importancia. Por último, y por la izquierda de la entrada general se pass á los corrales que se comunican directamente por otra puerta al exterior, cuya superficie abraza el área de unos 145 metros cuadrados y 26 decimetros; teniendo dos cobertizos en bastante mal estado. Este edificio, cuya total superficie es de unos 457 metros y 57 decimetros cuadrados, ha sido valuado nuevamente en 5.950 pesetas.

El comprador de esta finca, además del precio del remate, deberá abonar el importe de las harinas existentes en el molino, segun justiprecio que se haga por des perites, uno nombrado por el mismo y otro por el arrendatario de la finca, y tercero en caso de discordia.

Y un campo de tierra huerta en la vega de esta ciudad, situado en la misma vara, cuartel y partida que la finca anteriormente descrita; lindante por Levante con la acequia de Fabara; por Poniente y Mediodía con tierra de los herederos de D. Mariano Pedrell, y por Norte con tierras procedentes de la testamentaría de D. Francisco Javier Borrull.

Practicada su medicion, resulta ser su cabida de 44 áreas, 67 centiáreas y 43 decímetros cuadrados, equivalentes á cinco hanegadas, un cuarton y 25 brazas, y ha sido justipreciado de nuevo en 2.284 pesetas 37 céntimos.

Cuyas dos fincas formarán un solo lote, por el precio total de 8.234 pesetas 37 céntimos.

Partido judicial de Sagunto.—Dia 4 de Abril de 1882.-Fincas en el pueblo de Farnals.—Núm. 5.—Otro pedazo de tierra, plantado de viña, con olivos en dicho término de la puebla de Farnals, partida de Cantarranas; lindante por Levante y Norte con tierras del Marqués de la Torrecilla, acequia en medio; por Poniente con el azagador ó camino del Mar y tierras de D. Pedro Lahoz; por Mediodía tierra de la herencia de D. Francisco Javier Borrull y de Lahoz, senda y regadora en medio; su cabida es de 27 hanegadas y 35 brazas, equivalentes á dos hectáreas, 25 áreas y 82 centiáreas, y ha sido valorado en 5.774 pesetas.

Advertencias. 1.ª De las fincas situadas en Puebla de Farnals y el Puig se celebrará subasta en el mismo dia y hora, á la vez que en Valencia, ante el Juzgado de primera instancia de Sagunto.

2. Las fincas cuya tasacion exceda de 5.000 pesetas, que son las señaladas con los números 1 y 5, serán tambien subastadas simultaneamente en Madrid.

Condiciones. 1. Los que descen tomar parte en la licitacion deberán exhibir la cédula de vecindad y depositar en la mesa del Juzgado el 5 por 400 de la tasacion de cada una de las fincas en que se interesen.

Los depósitos serán devueltos al terminar el acto, á excepcion del hecho por el mejor postor, que quedará retenido á disposicion de la Diputacion.

2. No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

3.ª El pago del precio deberá hacerse en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura de venta.

4.ª La Diputacion provincial adjudicará la finca al mejor postor, y en caso de empate por haber quedado rematada por igual precio una misma finca en diferentes Juzgados, se procederá al sorteo por dicha corporacion, adjudicándose al que la suerte designe.

5. La notificacion de las adjudicaciones se hará judicialmente al adjudicatario, quien deberá presentarse dentro del término de 15 dias, desde la fecha de la notificacion, á aceptar la correspondiente escritura de venta; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se dejará sin efecto el remate, y sin derecho á reclamar el depósito, que quedará à favor del Hospital provincial de Valencia

6. Cualquiera reclamacion que tengan que deducir los compradores sobre las fincas deberán hacerla indispensablemente ántes del otorgamiento de la escritura.

7.4 Esta se otorgará precisamente en Valencia por el señor Director del Hospital provincial de la misma, y ante el Notario D. Ezequiel Zarzoso.

8. Las fincas se entienden libres de toda carga y gravámen; pero por los que resultasen desconocidos queda tenida de eviccion la Diputacion provincial.

9. Los títulos de pertenencia se hallarán de manifiesto en el despacho del Notario D. Ezequiel Zarzoso, en Valencia, calle de la Pellería Vieja, 30, principal, sin que el comprador tenga derecho á exigir más documentos que los manifestados, de los que se le entregarán testimonios referentes á las fincas que hayan quedado á su favor, juntamente con la certificacion de libertad de cargas, librada por el Registrador de la propiedad.

40. Serán de cuenta del comprador los gastos de remate y de otorgamiento de la escritura de venta.

Valencia 7 de Enero de 1882.—El Presidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, José Ortoneda Llandes.»

En su consecuencia, y por providencia de este dia, dictada en cumplimiento del referido exhorto, tendrán lugar simultáneamente en el local de este Juzgado de primera instancia del ley, Director de la Compañía denominada Pabellon Ruso, pare distrito de la Audiencia, sito en el Palacio de Justicia, las su-

bastas acordadas: la de la finca núm. 1, el dia 3 de Abril próximo, á la una de su tarde; y la del núm. 5, el siguiente dia 4, á la misma hora, bajo las mismas advertencias y condiciones de que queda hecho mérito.

Lo relacionado así más por menor aparece de las diligencias de su razon, y lo inserto corresponde á la letra con su original, al que me remito.

Y para que conste y remitir á la GACETA DE MADRID, segun se previene, pongo el presente, que firmo en Madrid á 17 de Febrero de 1882.-Pedro Lopez.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Muñoz. que habitaba en la calle de la Palma, núm. 7 ó 9, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion del presente, se persone en la cárcel de hombres de esta Corte á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de estafa.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que si fuere habido dicho sujeto, sea conducido segun se dice á la cárcel de hombres, á mi disposicion.

Dada en Madrid á 2 de Enero de 1882.—Mariano Fonseca.— Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

NULES.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por el presente hago saber que D. Francisco Alós Palau, propietario, vecino de esta villa, por medio del Procurador Don Mariano Castells presentó escrito en este Juzgado en 6 de Setiembre último, acompañando la correspondiente Memoria, relacion de bienes y de las deudas, haciendo cesion de aquellos en beneficio de sus acreedores, y pidiendo se hiciera la oportuna declaracion del juicio de concurso voluntario, cuya cesion se tuvo por hecha en cuanto há lugar en derecho en auto de 27 de Setiembre último, declarándose la aprobacion del concurso voluntario, y acordándose al propio tiempo la práctica de las diligencias necesarias para la custodia y depósito de los bienes cedidos. Y en auto del dia de hoy he acordado anunciar dicha cesion de bienes y declaracion de concurso del Alós, y llamar á sus acreedores, á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en estos autos con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Nules á 21 de Noviembre de 1881.—Santiago Todo y Soler.—Por su mandado, Manuel J. Hueso. X - 1058

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Gutierrez Rodriguez, natural y vecino de Güimar, de 48 años, soltero, oficio del campo, de estatura proporcionada á su edad, pelo castaño claro, ojos pardos, color blanco, facciones regulares, sin bigote ni patilla; sin ninguna seña particular, y viste al estilo del país, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, mediante haberse dictado contra el auto de prision en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto por haber dejado de comparecer ante el Juzgado municipal del citado Güimar los dias señalados, segun la caucion que prestó; apercibido de que no presentándose se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

En su consecuencia exhorto á las Autoridades judiciales y civiles, y funcionarios de la policía, para que, averiguado el paradero del procesado, procedan á su captura y remision á la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 15 de Diciembre de 1881.-Marcelino Borrás.-Por mandado de S. S., Luis de Miranda.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Fariña Jorge, conocido por Juan Farina Ramos, natural y vecino de Guimar de 58 años, casado, bracero, de estatura alta, pelo negro, frente espaciosa, ojos azules, facciones regulares, bigote negro canoso, tiene una cicatriz en la ceja izquierda, y viste al estilo del país, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la carcel de este partido, mediante haberse dictado contra él auto de prision en la causa que contra el mismo y otro se sigue por daño y hurto por haber dejado de comparecer ante el Juzgado municipal del citado Güimar los dias señalados, segun la caucion que prestó; apercibido de que no presentándose se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

En su consecuencia exhorto á las Autoridades judiciales y civiles, y funcionarios de la policía, para que, averiguado el paradero del procesado, procedan á su captura y remision á la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 15 de Diciembre de 1881.-Marcelino Borrás.-Por mandado de S. S., Luis de Miranda.

D. Marcelino Borrás y Pradells, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mr. Miguel Faque dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgade à rendir declaracion en la causa que se le sigue por haber empleade en los espectáculos jóvenes menores de 16 años, y á objeto de que cumpla con la obligacion que constituyó de presentarse en este mismo Juzgado los dias 45 y último de cada mes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arregio á la leve

Pado en Santa Cruz de Tenerife à 22 de Diciembre de 4881.— Marcelino Borrás.—Ante mí, Miguel Peñate Fernandez

SARINENA.

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento á lo mandado en la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Abenoza y Vidal, hijo de Miguel y Pascuala, labrador, vecino de Lagunarrota, para que dentro del preciso término de 40 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre hurto.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego à las Autoridades judiciales, civiles y militares, à los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder à la busca, captura y conduccion segura à este Juzgado de dicho Miguel Abenoza, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, y viste garibaldina con cuadros azules y negros, blusa azul, faja negra, pantalon de paten color plomo, y alpargatas à lo miñon, y pañuelo de seda en la cabeza de cuadros encarnados y una lista negra.

Dada en Sariñena á 30 de Diciembre de 1881.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

TERUEL.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Almazan y Monton, cuyas señas se insertan al pié, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que comparezea en este Juzgado dentro del término de 15 dias, á prestar declaracion de inquirir en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de dos jamones y otros efectos en el barrio de San Blas de esta capital; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á su busca y captura; y conseguida que sea, dispongan su conduccion con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido.

Dada en Teruel á 27 de Diciembre de 1881.—Manuel Grande y Arbiol.—De su órden, Víctor Navarro.

Señas del procesado.

Pablo Almazan y Monton, álias Petate, hijo de Pablo y Maria, natural de Teruel, de 20 años de edad, soltero, jornalero, sin instruccion; estatura alta, pelo, ojos y cejas negros, barbilampiño, color pálido, y viste alpargatas, pantalon, blusa y pañuelo á la cabeza.

TRUJILLO.

D. Andrés Paredes Guillen, Juez municipal de la ciudad de Trujillo, é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, á D. José Pastor Bonaire, vecino que se dice ser de Sevilla, y cuyas señas personales se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa á su contra por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Asimismo se recomienda á los Sres. Jueces municipales y dependientes de la policía judicial la práctica de las más eficaces diligencias para conseguir la captura del referido D. José Pastor Bonaire, y caso de ser habido, le pongan á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente.

Expedida en la ciudad de Trujillo á 28 de Diciembre de 4881.—Andrés Paredes Guillen.—Rufino B. Romero.

VALENCIA.-MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Rafael Rosas Castañer, del comercio que fué de esta capital, para que dentro de cinco dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á defenderse de los cargos que le resultan en la causa sobre incendio de la casa de Ultramarinos, calle del Mar, núm. 50; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su captura y conduccion á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia à 26 de Diciembre de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

VILLARCAYO.

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, à contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, à Gregorio Martin Minguito, natural de Quemada, provincia de Búrgos y partido judicial de Aranda de Duero, de 29 años de edad, soltero, labra-

dor, á fin de que se presente en este Juzgado á notificarle una sentencia en la causa que se le instruye por quebrantamiento de condena, y para que nombre Procurador y Abogado que le defienda en la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebeldo.

Dada en Villareayo à 28 de Diciembre de 1881.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Mauricio S. Miegimolle.

公司 医原子氏 医克尔特氏 计图像 医克尔特氏 医克尔特氏 医克里特氏征

NOTICIAS OFICIALES.

La Imperial y Mějico.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 33.—En la villa de Madrid, á 6 de Febrero de 1882, ante mi D. Estéban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen los Sres. D. Mariano Reol y Gaton, de 59 años, casado, Agente de negocios, de esta vecindad, en la calle del Leon, núm. 34, cuarto principal de la derecha; D. Valentin Saenz y Saenz, de 57 años, casado, del comercio, tambien vecino de esta Corte, en la calle de la Fresa, núm. 2, cuarto segundo derecha, y D. Francisco Rodero y Agudo, de 47 años, casado, Abogado, asimismo de esta vecindad, en la calle del Arco de Santa María, num. 44.

Todos exhiben y recogen sus cedulas personales de sétima y octava clase, expedidas por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 44 de Agosto, 3 de Noviembre y 43 de Setiembre últimos respectivamente, con los números 504, 23.467 y 4.427. Comparecen á este acto á nombre y en representacion de la Sociedad especial minera denominada Imperial y Méjico, autorizados competentemente para ello, segun la certificacion que en este acto me exhiben, y se une á esta matriz para insertarla al final de sus traslados. Aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de reorganizacion de Sociedad, manifiestan:

Primero. Que por escritura de 8 de Julio de 1874, otorgada ante el Notario que fué de este Colegio D. Segundo de Abendivar, Dona María Puertas Reverte, D. Juan, D. Francisco, D. Antonio, Doña María de la Concepcion, Doña Dolores, Boña Isabel, Doña Angustias y Doña Josefa Muñoz y Puertas, representados por D. Pablo de Guillen y Estéban, vendieron y cedieron á la proyectada Sociedad minera Imperial y Méjico las dos minas tituladas Imperial, sita en los barrancos Pinalvo y Chico Fernandez, y Méjico, situada en el barranco Fernandez, ambas de Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería, como se detallan en la expresada escritura, en la cual constan tambien las cargas que afectan sobre dichas minas en favor de sus cedentes, las que quedan subsistentes; habiéndose inscrito la primera copia del referido documento en el Registro de la propiedad de Vera en 21 de Setiembre de 1871, libro 38 de Cuevas, folios 15 vuelto y 79, fineas números 2.414 y 2.255, inscripciones cuartas.

Segundo. Que por razones y dificultades surgidas posteriormente, que no son del caso expresar, no pudo constituirse definitivamente la expresada Sociedad en la época que lo proyectó; por cuya razon, deseando los actuales accionistas organizarse y constituirse con arreglo á las prescripciones de la ley de 49 de Octubre de 4869, celebraron junta general extraordinaria, con asistencia, entre presentes y representados, de 457 acciones de las 200 de que consta la Sociedad, acordando dejar subsistente la escritura de 8 de Julio de 4871 en lo que se refere á la adquisicion de las minas y derechos reconocidos à cedentes y terceras personas que se citan en la base 40, y considerarla sin efecto en cuanto à la organizacion de la Sociedad, puesto que para este objeto autorizó á los tres señores comparecientes para que en nombre de la misma Sociedad la reorganicen ahora y otorguen la correspondiente escritura bajo las bases ó artículos que mejor les parezca, segun su leal saber y entender, como consta en la certificacion de que se ha hecho mérito más arriba.

Y haciendo uso los tres señores comparecientes de las facultades que les están conferidas, reorganizan la repetida Sociedad bajo las siguientes

BASES.

1.ª Con la denominación de La Imperial y Méjico se funda y establece una Sociedad especial minera, sujeta á la ley de 19 de Octubre de 1869, con objeto de explotar las minas Imperial y Méjico, sitas en Sierra Almagrera, provincia de Almería

y Méjico, sitas en Sierra Almagrera, provincia de Almería. 2.ª El domicilio social para todos los efectos legales será Madrid, y el término de duracion es ilimitado miéntras subsista el objeto social; pero podrá disolverse en cualquier época por acuerdo de los socios.

3.* El capital social estará representado y dividido en las 200 acciones que tiene en la actualidad, las cuales serán nominativas é indivisibles; todas tendrán iguales derechos y obligaciones para percibir la parte de beneficios que la Sociedad realice y para contribuir á los gastos sociales, y cada una representa un voto para decidir en las cuestiones que se sometan á la deliberacion de la Sociedad.

4.º Todas las acciones son trasferibles entre vivos y rou

4. Todas las acciones son trasferibles entre vivos, y por cesion voluntaria por simple endoso, bajo la exclusiva responsabilidad de endosantes y cesionarios: por herencia y otras causas se trasmitirán con arreglo á las disposiciones del derecho comun; pero ninguna trasferencia producirá efecto en la Sociedad miéntras no conste anotada en sus libros.

Sociedad mientras no conste anotada en sus libros.

5. La Sociedad considerará como socio á todo el que tenga inscrita una ó más acciones á su nombre en los libros de la empresa, y todos tendrán igual razon y derecho para intervenir en los asuntos de interés social y para desempeñar cargos y comisiones de la misma.

6. La Sociedad atenderá al cumplimiento de todas sus obligaciones y al pago de todos sus gastos con los recursos que acordase. La falta de pago de cualquier dividendo cuyo descubierto se anuncie en la GACETA DE MADRID produce la inmediata amortizacion de las acciones que no satisfagan sus dividendos en las Cajas sociales dentro de los 45 dias siguientes al de la publicacion de los anuncios, y los tenedores ó poseedores de las acciones amortizadas perderán todos los derechos á los desembolsos realizados sin indemnizacion alguna.

7. La Sociedad se rige y gobierna:
Primero. Por las prescripciones de las presentes bases, que se desarrollarán y ampliarán en un reglamento particular que será discutido y aprobado en junta general de socios, desde cuyo momento se observará y cumplirá como si formara parte integra de esta escritura.

Y segundo. Por los demás acuerdos que sucesivamente se tomen por la junta general de socios, en armonia ó de conformidad con lo dispuesto en estas bases. La representacion, direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos Vocales, cuyos cargos seguirán desempeñándolos los invividuos que actualmente componen la Justa directiva hasta tanto que la Sociedad no acuerde cosa en contrario.

8.º Son legitimos y obligatorios para todos los costas los

8. Son legitimos y obligatorios para todos los socios los preceptes contenidos en estas bases y en el reglamento que apruebe la Sociedad, y los acuerdos que se tomen en junta general de socios por la mayoría de los votos que en cada caso se emitan, miéntras no contrarien las prescripciones de aquellos; pero cuando se trate de la venta, arriendo, hipoteca abandono de las minas ó registros que posea la Sociedad, y de la reforma ó modificacion de las bases ó reglamento, ó de la dissolucion y liquidacion de la Sociedad, será necesaria la conformidad ó disconformidad de las des terceras partes à lo ménos de los votos que se emitan para que les acuerdos sean legitimos y obligatorios.

9. La Sociedad celebrará una junta general crámacia de la sociedad de la sociedad celebrará una junta general crámacia de la sociedad de la sociedad de la sociedad celebrará una junta general crámacia de la sociedad de la sociedad de la sociedad celebrará una junta general crámacia de la sociedad de la sociedad celebrará una junta general crámacia de la sociedad de

9.ª La Sociedad celebrará una junta general ordinaria durante el mes de Marzo de cada año, en la cuai se dará cuenta de la gestion directiva y administrativa, semetiéndose à la aprobacion definitiva de los socios la general del ejercicio anterior, y en cuya junta se tratará además de todos los asuntos de interés social que proponga la Junta directiva.

40. Se celebrarán además juntas generales extraordinarias siempre que la directiva lo juzgue conveniente, y cuando lo pidan socios que posean el 40 por 400 á lo ménos de las acciones que haya en circulacion; pero en estas juntas sólo podrá tratarse del objeto que las motive.

44. Para que pueda celebrarse junta general es necesaria la concurrencia de socios que posean por si é en representacion de otros la mitad más una de las acciones que hubiese en circulacion, á no ser que se trate de los asuntos expresados en la última parte de la base 8.º, en enyo caso será necesaria la concurrencia de socios que posean ó representen las dos terceras partes de las acciones en circulacion.

Cuando no asistan socios que posean y representen el número de acciones requerido en el parrafo anterior, se convocará otra vez la junta, y en este caso se celebrará con los socios que concurran, sea cual fuere el número de acciones que posean, y serán válidos sus acuerdos.

42. Cuando las minas se pongan en riqueza, se descontará el 25 por 400 de los productos líquidos, cuyo importe se destinará a pagar los créditos que gravan las 200 acciones en los términos contenidos en la base de de la escritura de adquisicion de las minas.

43. La escritura de 8 de Julio de 4874 queda, en lo no modificado por las presentes bases, en toda su fuerza y vigor, y válidos todos los acuerdos tomados hasta este dia con arreglo á las bases que la misma contiene; pero se entenderá anulada como escritura social, puesto que la presente es la única que ha de servir en lo sucesivo para sal objeto.

Bajo cuyas bases queda reorganizada la Sociedad especial minera Imperial y Méjico, sometiéndose expresamente á los Juzgados y Tribunales ordinarios de esta capital para las notificaciones y diligencias á que pueda dar lugar, con renancia de

Advierto yo el Notario que con arreglo à lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 49 de Octubre de 4869, la constitucion de la Sociedad se hará constar por acta notarial, y su copia, así como la de la presente escritura, se ha de presentar dentro del término de 45 dias, á contar desde el de la constitucion, en el Gobierno civil de esta provincia para remitir/o al Ministerio de Fomento, y ambos documentos se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial dentro del plazo indicado, para que llegue á conocimiento del público.

Y que la copia primordial de este instrumento se la de presentar en la oficina liquidadora del impuesto dentro del término de 30 dias siguientes à hoy, para satisfacer à la Hacienda, si algo devengase, ò ponerse nota de hallarse exenta del impuesto, bajo las multas que señala la ley.

Así lo otorgan y firman con los testigos, que lo son Don Maximiliano Camaron y García y D. Macario Iparraguirre y

Asi lo otorgan y firman con los testigos, que lo son Don Maximiliano Camaron y García y D. Macario Iparraguirre y Fernandez, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, segun aseguran, despues de enterados de las causas que lo constituyen.

Procedo yo el Notario á la lectura integra de este documento, por renunciar á hacerlo por sí los interesados y testigos, prévia instruccion del derecho que para ello les asiste.

Y de todo lo contenido en este instrumento público, como de conocer á los señores otorgantes, de su vecindad y profesion, doy fé.—Mariano Reol.—Francisco Rodero y Agudo.—Valentin Saenz.—Maximiliano Camaron.—Macario Iparraguirre.—Está signado.—Estéban Samaniego.

Número 50.—En la villa de Madrid, à 48 de Febrero de 4882, yo D. Estéban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, he sido requerido por D. Mariano Reol y Gaton, de 59 años de edad, casado, Agente de negocios, de esta vecindad, en la calle de Leon, núm. 34, cuarto principal de la derecha, quien exhibe y recoge su cédula personal, de sétima clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 11 de Agosto del año último con el núm. 501, en concepto de Presidente de la Sociedad especial minera Imperial y Méjico, para que me constituyese, como lo hice, en la calle de la Cruz, número 23, Circulo industrial minero, en donde se hallan reunidos los socios de dicha empresa, à fin de que hiciese constar por acta notarial lo siguiente:

Que por escritura otorgada ante mí en 6 del corriente mes se ha reorganizado y nuevamente establecido la Sociedad especial minera *Imperial y Méjico*, con domicilio en esta capital, para explotar las minas conocidas con el mismo nombre en Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería.

Que para el objeto de constituir legalmente la indicada Sociedad, el Sr. Presidente ha reunido en este local á la junta general de socios, los cuales, con sus nombres y acciones que representan, son á saber:

	representan, son á saber:	
	D. Vicente Baranda	18
		16
	D. Antonio Sanchez	4
	D. Antonio Romero García	2
		13
	D. Manuel Saenz	7
	D. Miguel Guillen	29
٠	D. Mariano Reol	1
	D. Fernando Santos	3
	D. Francisco Alvarez	6
ļ	D. Francisco Rodero y Agudo	2
	D. Valentin Oliva	9
	D. Valentin Saenz	4
-	[10] [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] - [10] -	
	Total de acciones	11

Y como quiera que dicho número de socios reunen 141 acciones, que son más de la mitad de las 200 de que se compone

la Sociedad, la junta general, y en su nombre el Presidente de la misma, acordó y declaró ante mí constituida la indicada Sociedad especial minera Imperial y Méjico, con arreglo á lo que previene la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y á los efectos oportunos levanto la presente acta, que firma el Sr. Presidente en union con dos socios designados por la junta, que son D. Victorio Pajares Criado y D. Manuel Saenz Retana, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, segun aseguran: de todo lo cual doy fé.—Mariano Reol.—Vicsegun aseguran; de todo lo cual doy fe.—Mariano Reol.—Victorio Pajares .- Manuel Saenz .- Signado .- Estéban Samaniego.

Banco de Villanueva.

Resúmen del balance de dicho Banco en 31 de Diciembre de 1881.

	ACTIVO.	PASIVO.
	Ptas. Cents.	Ptas. Cénts.
Capital		15.00 0.000
Cartera. Préstamos. Moviliario, su costc 26.550'62 Deduccion 46.550'62	4.004.348'72 3.952.804'50 2.484.738'87	
Corresponsales	40.00 0 44.250,000	1.619.429'77
Cupon núm. 1, correspondiente al primer semestre de 1881 Cuentas corrientes Depósitos Valores en custodia y garantía	18 5.412 ·50	585.052 [,] 92 445.2 37 ,27
Valores en custodia y garanta Depositantes de valores. Talones por pagar Cuentas transitorias. Pérdidas y ganancias.	1.140.000	7.449.525 4.500 407.414'84 4.452.942'79
	25.733.799 ·59	25.733.799 ·59

1.552.942.79

1.121.970 83 30.974 96

34.588'28

149.882.55

Demostracion de la distribucion de beneficios. Pérdidas y ganancias....

Al fondo de reserva, 3 por 100 sobre Al Consejo de administracion, 13 por 100 sobre pesetas 1.152.942 79 Cinco por 400 acorda-do repartir, pesetas 12'50, correspondientes al cupon núm. 1. 187.500 Veinte por 100 acordado

repartir, pesetas 50, correspondientes al 750.000 cupon núm. 2..... 937.500 Remanente de beneficios.....

dor, Medin Carbonell.—V.º B.º—El Administrador, José Gassa.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granes y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artícules de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'22 à 1'28 pesetas el kilógramo. Idem de carnero, à 1'52 pesetas el kilógramo. Despojos de cerdo, de 0'95 à 1'05 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 2'05 à 2'08 pesetas el kilógramo. Idem fresco, à 2 pesetas el kilógramo. Idem fresco, à 2 pesetas el kilógramo. Idem en canal, de 1'86 à 1'93 pesetas el kilógramo. Lomo, à 2'50 pesetas el kilógramo.

Jamon, de 2'50 à 4 pesetas el kilógramo.

Pan, de 0'44 à 0'56 pesetas el kilógramo.

Pan, de 0'44 à 0'56 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 0'70 à 1'60 pesetas el kilógramo.

Judías, de 0'60 à 0'80 pesetas el kilógramo.

Arroz, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilógramo.

Lentejas, de 0'60 à 0'70 pesetas el kilógramo.

Carbon vegetal, de 0'45 à 0'20 pesetas el kilógramo.

Coch, de 0'07 à 0'08 pesetas el kilógramo.

Jaben, de 1 à 1'30 pesetas el kilógramo.

Patatas, de 0'42 à 0'20 pesetas el kilógramo.

Aceite, de 1'10 à 1'30 pesetas el litro, y à 13'50 el decálitro.

Vino, de 0'78 à 0'84 pesetas el litro, y à 7 el decálitro.

Petróleo, de 0'75 à 0'80 pesetas el litro, y à 6'20 el decálitro.

Trigo (pracio padio) à 29'35 pesetas el hectólitro. Carne de vaca, de 1'22 á 1'28 pesetas el kilógrame.

litro.
Trigo (precio medio), à 29'35 pesetas el hectólitro.
Cebada (precio medio), à 45'68 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas. -- Vacas, 245. -- Carneros, 349. -- Terneras, 59. -- Cerdos, 297. -- Total, 950.

Su peso en kilógramos..... 92.095

Del parte remitiae por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

At least the same of the same	P WOMEN DO NOT THE PARTY OF THE	!!	and the second second
PUNTOS DE AEGALDACION.	Pine. Conte.	PUNTOS DE RECAUBACION.	Plat. Conts.
	0.030.24	Cind Deal	0.40004
Toledo Segovia	3.323;51 80477	Ciudad-Real Correos	2.420°04 70°87
Norte	6.880'4%	Mataderos	26.885.76
Bilbao		Mostenses Pábrica de gas	4.238,70
Valencia	4.403 58		0.1.000001
Mediodia	16.604 99	Total	64.962131

Madrid 25 de Febrero de 4884.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense y Pontevedra.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 25 de Febrero de 1882, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.		
rondos públicos.	Dia 24.	Dia 25.	
Renta perpétus al 8 por 400 interior	28 v į0	28 010-27'95-90-80 27'70-45-65-60	
& pleze.	28'25	27.57 412-50-55 28.20-28 010-27.80 fin próx.	
no publicado. pequeños.	28'10 28'12	27'70 fin próx. 27'60	
idem id. exterior pequeños.	28.97	28'40 28'97 1 _[2	
Deuda amortizable al 2 por 100 interior pegassios Obligaciones generales por forre-carriles,	>>	47 60	
se too perstar, at 5 per 100	55'45	5540-45-550[0 5440	
á plazo. Títulos provisionales de Deuda amorti-	56.25	, 25	
zable al 4 por 100poguaños. poguaños. no publicado.	84'50 82 070 84'50	81 0[0-80:50-81 0[0 81:50-81 0[0	
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	100 0[0	40045-9999 400070	
Banco Hipotecario Cédulas al 5 por 100 anual.	102:25	552	
Acciones del Banco de España	442 0[0	435 010-434 010 430 010	
no publicado. Idem del Banco Hipotecario de España	010 087 %	423 010-422 010 421 010-420 010	
no publicado Idem del Banco de Castilla.	445 010 480 010	115010 d.	
Idem del Banco Agrícola de España	23	Z)	
		1	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	penericio.		daño.	BENEFICIO.
albacate	par.)s	logromo	par.	stanouria 🛪
álcoy	¥-	418	Lorca	8 E.Z.	, A3
Alicants	3 5	118	Lugo	16-	114
Almería	Th.	16	Málaga	par.	*
Avla	ξįδ	.*.	Murcia	rat,	1 8
Kadajoz	e.	4:8	Orense	par.	, 3 8
Barcelona)O	5 8	Oviedo	S.	474
bejar	472	P	Paleucia	3.	i i i
ilbao	par.		Palma Mall.	114	j >> .
Sárgos	par.	ið-	Pamplona	par.	1 To
Gáceres	114.	¥.	Pontevedra.	per.	
Cidiz	34	्रिहे	Reus	par.	39
Cartagena	.35	4.8	Salamanca	414	26 7
Castellon	25	418	S. Sebastian.	par.	13
Ciudad-Real.	1[4		Santander	£t.	818
Cirdoba	28	412	Sta. Cruz Tfe.		ь
Coruña	29	114	Santiago	par.	76
Guenca	412) hs '	Segovia	per.	12:
Ferrel	par.	191	Sevilla	Σv	116
Gerona	par.	<i>2</i> *	Soria	414	, a
Gijon	par.	3	Tarragona	ъ.	118
Granada	118	, <i>1</i> 0	Terusi	par.	5
Gradalajara.	414	ž ž	ToleGo	176	3 5
Haro	418	X;-	Tudela	축 (월	P .
Husiya	*	17%	Valencia	Þ	419
Suesca	79	178	Valladolid	par.	26
AND	par.		Vis.	74	418
lerez Proni."	Xir.	18	Vitoria	par.	20
1,60%	par.	35	Zamora	414	4
Corica	98.7	3 0	Zaragoza	X-	1 14
Lineres	par.	3 3	į į		Ą

Edisas extranjeras.

paris 24 de febrero.

S por the experience	4 1 2 2	5 K S K S	26 fi4. ** 45 fi46. 500 00.
rances franceses & por 466	****	<u>é</u>	83'00. 414'82 1 _[2.
Consolidados ingleses		£.	100.3[16,

Cambios oficiales sobre plazas extranjerar

Lóndres, a 90 dias fecha, dins., 4745. Marsella, á 8 días vista, fc., 4'91.

ALTURA

HORAS.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Febrero de 1882.

TEMPERATORA

hamed del 11e.

barémetro TERMÓMETMO.

DIRECCION

ESTADO

		reducida	BEAT OF THE PARTY		g ·			
		á 0° y en milimetros	Seog.	Ramede-	y clase de	el viento.	del	cielo.
9 3 3 6	de la m de la m del dia de la t de la t de la n	742/77 748/50 748/48 744/56 740/74 740/84	6'4 7'7 14'9 47'0 13'4 9'2	8′3 9′8 6′9	N. E S. E S	ldem Idem Brisa	Casi Cubi Casi Idem	cub. erte. cub.
		atura máxir nima Diferencia						81 51 30
		atura máxir . dentro de Diferencia .	una esfei	ra de cris	ta!		4	1'7 1'9 0'2
•	tierra	itura máxir vegetal ó la nima id Diferencia.	aborable.				. 2	2·9 2·4 0·5
		d del vier						258
	Altura i	on barométi d., con resp noche	ecto á la	media a	nual, á l	as nueve	3	2·7 5·8
	Lluvia e	o las última	s 24 bora	ıs	*****			ä

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 25 de Febrero de 1882.

WATER STREET,		MENTAL SECTION OF STREET	-			
LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al ni- vel del mar en milímetros	Tempera- tura en grados centesi- males.	1	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Kstado de la ma
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 b.) Santiago Pontevedra.	765'8 765'2 760'\$ 758'4 761'9 762'9	18'0 17'4 17'5 15'5 12'4 14'0	S	V. fte. Idem Idem Brisa	Cubierto Idem Casi cub. ^c . Cubierto Lluvia Cubierto	Tranq. Idem. Picada.
Oporto Lisboa (8 h.). Cáceres Badajoz	766'7 768'9 767'3	15'1 15'0 13'6 13'0	[S. E	Piento.	Idem Idem Idem	Agit.* G. olea
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	771'4 770'2 770'4 773'4	12'8 13'0 14'8 10'0	S. K S. E	Calma. Viento.	Idem Despejado. Idem Celajes) N
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	774 '8 778'5 778'4 774 '6 772'4 770'8	9'9 43'0 8'9 44'0 42'0 41'0	S. E S. O N. E	Brisa Idem Calma	Idem Despejado. Nubes Despejado. Idem Nubes	Tranq.
TeruelZaragozaSoriaBúrgosValladolidSalamanca	772'8 >> 768'9 769·9 770'5 7 6 7'3	4.6 5.8 7.5 8.5 40.0	N. E S	Idem Idem Brisa Idem	Als. nubes. Nuboso Casi desp.° Cubierto Idem Idem	20 20 24 24 26 26
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	772'2 772'9 773'2 774'4	7'7 9'0 9'3 40'5	S	ldem Idem	Casi cub.°. Nuboso Cubierto. Nubes	26 20 20 20
		ייים בו	RASADO			

RETRASADO.

19'0 E.... Brisa . Despejado.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

SANTOS DEL DIA.

San Alejandro y San Faustino, Obispos, y San Torcuato, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL —A las ocho y media.—Turno 2.º impar.— Fra-Diavolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuetro. — El mal Apóstol y el buen ladron.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA. —A las cuatro y media. Las Hijas de Eva.

A las ocho y media.—Turno impar.—Los magyares. De una á la madrugada, gran baile de máscaras.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.-

A las ocho y media.—Turno impar. — Juana, Juanita y

TEATRO DE LA COMEDIA.— De tres á seis y media de la tarde, gran baile infantil de trajes.

A las ocho y media. — Turno 1.º — La posada de Lúcas. — E muerto al hoyo.—Intermedios por el sexteto. De una á seis de la madrugada, gran baile de máscaras en

obsequio á la prensa. TEATRO DE VARIEDADES.— A las cuatro y media.

Gajes del oficio.-Luces y sombras. A las ocho.—Luces y sombras.—En el cuarto de mi mujer.— Don Abdon y Don Senen.—Caer de piè.—Luces y sombras:

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Llovido del cielo.—El país de las gangas.

A las ocho y media. - Turno 2.º impar. - El pais de las gangas.—Galeotito.—El nombre obliga.—El país de las gangas.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El nudo gordiano.—Un tigre de Bengala. A las ocho y media.—Bienaventurados los que lloran...—Bi

vecino de enfrente. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. - A las dos de la tarde.—Primer concierto dirigido por el Sr. Vazquez.

IMPRENTA NACIONAL.